

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, num. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Ley fijando en 145.000 hombres el máximo contingente de tropas del Ejército en la Península, Baleares, Canarias y de Africa para el año económico de 1933.—Página 4.

Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo que las Prisiones del territorio nacional se clasifiquen en tres grupos: de servicio intenso, corriente y atenuado.—Páginas 4 y 5.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que el General de brigada D. Amado Balmes Alonso cese en el cargo de Comandante militar de Mahón y en la comisión de Comandante militar de Baleares.—Página 5.

Otros ídem que los Generales de brigada y división, en situación de primera reserva, que se mencionan, pasen a la de segunda.—Páginas 5 y 6.

Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de brigada honorario don Lope Rodríguez Mesa.—Página 6.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Cortes de Aragón y Josa, de la provincia de Teruel, para sostener un Secretario común.—Página 6.

Otro ídem la separación del Ayuntamiento de Banarries de la agrupación formada con los de Alerre, Chimillas y Banastás, de la provincia de Huesca.—Página 6.

Otro ídem la agrupación de los Ayuntamientos de Anchuela del Pedregal y Castellar de la Muela, de la provincia de Guadalajara, para sostener un Secretario común.—Página 6.

Otros ídem la disolución de las agrupaciones de los Ayuntamientos que

se mencionan de las provincias de Logroño y Soria.—Página 6.

Otro declarando en situación de jubilado a D. José Lorenzo Caramés, funcionario del Cuerpo técnico de Correos.—Página 6.

Otros promoviendo al empleo de funcionarios del Cuerpo técnico de Correos, con los sueldos que se indican, a los señores que se mencionan Páginas 6 y 7.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden desestimando las peticiones que se indican, relativas a la concesión de prórroga para la impresión del Censo y aplazamiento de las subsiguientes operaciones electorales.—Páginas 7 y 8.

Otra destinando a prestar sus servicios en los Centros que se indican en la relación que se publica, a los Porteros que se mencionan.—Página 8.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 8 a 10.

Ministerio de Marina.

Orden confirmando en sus cargos al personal del Instituto Español de Oceanografía que se menciona.—Páginas 11 y 12.

Otra nombrando al personal que figura en la relación que se inserta para desempeñar los destinos que en la misma se indican.—Páginas 12 y 13.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que el resumen a que se alude en el párrafo segundo del artículo 21 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, referente a la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se hará ajustándose al modelo que se inserta.—Página 13.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Ladislao Díaz Parra, contra la resolución de la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 23 de Mayo de 1928, que confirmó su destitución del cargo de Secretario municipal del Ayuntamiento de Villar del Pedroso.—Páginas 13 y 14.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que todos los Catedráticos, Profesores y Ayudantes dependientes de este Ministerio que sean al mismo tiempo o fueren nombrados en lo sucesivo Profesores pensionados o Becarios de las Fundaciones Carlagenas en España o en el extranjero, podrán ser declarados, a su instancia, excedentes de sus cargos en el Profesorado español.—Página 14.

Otra concediendo a D. Antonio Alonso Villoldo el reintegro en el Magisterio.—Páginas 14 y 15.

Otra resolviendo expedientes incoados por Licenciados en Ciencias y Letras, con oposiciones aprobadas a Cátedras de Institutos.—Página 15.

Otra disponiendo se conceda la declaración de Monumentos nacionales a los que se indican de la provincia de Badajoz.—Página 15.

Otra resolviendo instancia de doña Emilia Pastora Sánchez, Maestra nacional.—Páginas 15 y 16.

Otras ídem expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando la construcción por el Estado de edificios para Escuelas.—Páginas 16 a 19.

Otra reconociendo a D. Manuel Massó Lloréns el derecho a percibir los haberes que se indican.—Páginas 19 y 20.

Otra disponiendo que la cantidad de 37.450 pesetas se distribuya entre las

Escuelas Elementales de Trabajo que se mencionan.—Página 20.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden concediendo una moratoria hasta 1.º de Octubre de 1934 para los reintegros de todos los préstamos entregados a la Sociedad anónima de Urbanización y Construcciones, de Sevilla.—Página 20.

Otra sobre concesión de beneficios al Ayuntamiento de Oviedo para construcción de casas baratas.—Página 20.

Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas y terrenos que se indican.—Páginas 21 a 27.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Nombrando Agentes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la zona de Protectorado de España en Ma-

rruecos a D. Antonio Angel Barbu-do Cantarero y D. Bernardo Aguadero Berrocal.—Página 27.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando haber sido depositada la ratificación de Egipto al Convenio para la represión de la trata de blancas, firmado en París el 4 de Mayo de 1910.—Página 27.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Aramada.—Aviso a los navegantes.—Grupo 47.—Página 27.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 30.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Nombrando, por dimisión de D. Julián Ratera, a D. José Sánchez Covisa Vocal del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Jefe de Sección de Roentgenurietarapia del

Instituto Nacional del Cáncer.—Página 30.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Disponiendo que por los Comisarios del Estado se adopten las medidas necesarias a fin de asegurar en todo momento el pago del impuesto prima del Seguro ferroviario, tanto al personal afecto a las Compañías de Ferrocarriles y sus familias como al que presta servicios en las Comisarias del Estado.—Página 30.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Reforma Agraria.—Disponiendo que en el término de treinta días los propietarios de fincas incluidas en la base 5.ª de la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre último, presenten en los Registros de la Propiedad correspondientes al lugar en que aquéllas radiquen relación detallada de dichas fincas.—Página 30.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las **CORTES CONSTITUYENTES** han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se fija en 145.000 hombres el máximo contingente militar de tropas del Ejército de la Península, Baleares, Canarias y de África para el año económico de 1933, sin contar en él los individuos del Cuerpo de Inválidos y los de la Penitenciaría Militar de Mahón.

El Ministro de la Guerra procederá al estudio de la futura reducción del tiempo de permanencia en filas de los reemplazos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La distribución del personal de funcionarios del Cuerpo de Prisiones viene adoleciendo de defectos que tienen

su origen en causas remotas, resultando el acoplamiento de este personal inadecuado para los fines que el servicio reclama, dándose muchos casos de empleados que jamás sirvieron en otros Establecimientos más que en los primeros a que fueron destinados, que precisamente, por su escasa importancia y pequeño contingente recluso, ni prestan al funcionario la enseñanza práctica que necesita ni le conducen a otro final que la anquilosis profesional. En cambio existen otros que ven transcurrir su vida oficial en el servicio de ciertas Prisiones que, por su contingente y su organización, requieren, del funcionario, un gran dinamismo y un esfuerzo constante; actividades que llevan consigo un riesgo mayor y una responsabilidad más acentuada.

Ambos sectores de empleados perciben emolumentos iguales y tienen idénticos derechos para los ascensos y mejoras de haberes, implicando esta situación una desigualdad de trato que debe desaparecer, ya que no resulta equitativo el mantenimiento de un orden de cosas que permite la concesión de iguales derechos a quienes producen rendimientos desiguales, desplegando distintos grados de actividad y se hallan colocados en muy diferentes planos en lo que a riesgo y responsabilidad se refiere.

Pero no es esto sólo lo que impulsa al Ministro que suscribe a transformar el mecanismo que hasta ahora ha venido utilizándose para el destino de los empleados de Prisiones, sino que interesa más el evitar que éstos asciendan en su Carrera sin una experiencia formada acerca de su cometido y, sobre todo, el allanar las dificultades

que se vienen presentando para nutrir las plantillas de los Establecimientos donde el servicio representa un mayor trabajo y las responsabilidades de la función aumentan, terminando de una vez con resistencias pasivas que a veces se suscitan y concediendo mayores ventajas para aquellos que demuestren más vocación y produzcan rendimientos más eficaces en favor de los servicios.

En atención a las consideraciones expuestas, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las Prisiones del territorio Nacional se clasifican en tres grupos: de servicio intenso, corriente y atenuado.

Forman el primer grupo las Prisiones Centrales de Burgos, Cartagena, Chinchilla, Figueras, Puerto de Santa María, Valencia, Colonia Penitenciaria del Dueso, Escuela de Reforma y Reformatorios de Alicante y Ocaña, las Celulares de Madrid, Barcelona y Valencia, las Provinciales de Badajoz, Bilbao, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Oviedo, Sevilla y Zaragoza y las del Archipiélago Canario.

Componen el segundo grupo las Prisiones Provinciales de Albacete, Alicante, Almería, Burgos, Cáceres, Castellón, Gerona, León, Lérida, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Santander, Tarragona, Toledo, Valladolid, Zamora, Central de Guadalajara y las de Partido de Melilla, Gijón, Ferrol, Jerez de la Fronteira y Vigo.

Constituyen el tercer grupo las Centrales de Mujeres, la Prisión-Asilo, el

Manicomio, las Provinciales de mujeres de Madrid, Barcelona y Valencia, las de hombres de Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Segovia, Soria, Teruel y Vitoria y todas las de partido no incluidas en el segundo grupo.

Artículo 2.º Ningún funcionario de las Secciones técnico-directiva y técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones podrá obtener el ascenso, aunque éste le correspondiere por antigüedad, si no prueba haber prestado servicio durante dos años consecutivos y de manera efectiva, en alguna de las Prisiones comprendidas en el primer grupo, dentro de la categoría anterior a la del cargo que por ascenso le corresponda.

En la categoría de Oficiales se entenderá que la condición subsiste para ascender de una a otra clase.

Artículo 3.º Tampoco podrá ser nombrado Inspector del Servicio ningún Jefe sin haber ejercido cinco años efectivos como Director en alguno de los Establecimientos comprendidos en el mencionado grupo primero.

Artículo 4.º Ningún funcionario de las Secciones expresadas del Cuerpo de Prisiones podrá ser admitido a oposiciones ni concursos, dentro de su Carrera, si no demuestra la condición establecida en el artículo 2.º para obtener los ascensos.

Artículo 5.º No podrá recaer nombramiento de Jefe de Prisión de Partido en empleado que no haya servido dos años consecutivos en alguno de los Establecimientos del primer grupo.

Artículo 6.º Quedan exceptuados de dicha condición para los efectos de los artículos 2.º y 4.º, los Inspectores, los Jefes de Prisiones de Partido que excedan de cincuenta y cinco años de edad y los que prueben, de modo documental, que los motivos de no haber prestado servicio en los Establecimientos comprendidos en el grupo primero han sido ajenos a su voluntad.

A este fin, la Dirección general de Prisiones facilitará el documento que acredite haber solicitado en tiempo y forma el pase a los Establecimientos del primer grupo cuando sea reclamado por los interesados.

Artículo 7.º Los funcionarios que presten servicio en las Prisiones de los grupos segundo y tercero, podrán solicitar su destino a las del primero, indicando todas ellas por el orden de mayor conveniencia personal. Si no hubiera número de solicitantes suficiente para cubrir las plantillas de las Prisiones del primer grupo, la Dirección general dispondrá el traslado de los funcionarios afectos a las plantillas de los grupos segundo y tercero, en el número que estime necesario y

a los puntos donde sus servicios sean precisos, siempre que se den las condiciones de no exceder de cincuenta años de edad y llevar más de seis en el destino que ejerzan.

Artículo 8.º Los Directores y Administradores que sean nombrados para un cargo y rehusasen su desempeño, sin causa justificada, se entenderá que renuncian al ascenso inmediato cuando pueda corresponderles.

Artículo 9.º En los concursos de méritos se considerará como preferente y superior a los demás el tiempo servido en las citadas Prisiones del grupo primero, computándose aquél en forma que se aprecie la suma de los servicios prestados en todas las categorías dentro de los Establecimientos figurados en dicho grupo y teniendo en cuenta el acierto de la gestión en cada una de aquéllas.

Artículo 10. Las vacantes de Jefes de Administración y de Directores que se produzcan desde la publicación del presente Decreto, se proveerán por dos turnos, uno de antigüedad y otro de concurso de méritos, correspondiendo la mitad de las vacantes a cada turno y pudiendo concurrir todos los de la clase inferior inmediata a la de la plaza que se trate de proveer.

Artículo 11. A los funcionarios que tengan que ser trasladados de alguna de las Prisiones del repetido grupo primero a otra de las del segundo y tercero, por incapacidad para la función, tibieza en el cumplimiento de su deber o negligencia inexcusable en el servicio, se les impondrá principalmente el correctivo de pérdida de puestos en el Escalafón, a menos que correspondiera sanción más grave, siempre mediante la formación del oportuno expediente.

Artículo 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º A los funcionarios que les corresponda el ascenso por antigüedad dentro de los años 1933 y 1934 les será concedido, aunque no reúnan las condiciones que se señalan en el artículo 2.º de este Decreto, siempre que tengan solicitado con anterioridad el destino a las Prisiones del grupo primero o se hallen prestando servicio en una de ellas.

2.º Los destinos voluntarios a los Establecimientos comprendidos en el grupo últimamente citado se harán, con preferencia, a favor de los más antiguos en cada categoría y clase, siempre que se les considere con las necesarias aptitudes para el desempe-

ño del cargo, a juicio de la Dirección general de Prisiones.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Amado Balmes Alonso cese en el cargo de Comandante militar de Mahón y en la Comisión de Comandante militar de Baleares.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Ricardo Alvarez Espejo Castejón pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 25 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Ricardo Salas Cadena, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 19 del corriente la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Salvador Castro Somoza pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 27 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a treinta de Di-

diecinueve de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Vicente Morera de la Vall y Rodón pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 27 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario D. Lope Rodríguez Mesa, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Cortes de Aragón y Josa, de la provincia de Teruel, para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se aprueba la separación del

Ayuntamiento de Banaries de la agrupación formada con los de Alerre, Chimillas y Banastás, de la provincia de Huesca, derogando el Real decreto de 14 de Noviembre de 1929, que amplió el de 8 de Marzo de 1926, y dejando en vigor este último, para que subsista la agrupación de los tres Ayuntamientos citados que comprende, y siempre que se respeten los derechos pasivos adquiridos por el Secretario o Secretarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común de las cuatro Corporaciones.

2.º Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Banaries y Cuarte, de la misma provincia de Huesca, para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Anchuela del Pedregal y Castellar de la Muela, de la provincia de Guadalajara, para sostener un Secretario común.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación de los Ayuntamientos de Galbarruli y Sajazarra, de la provincia de Logroño, derogando el Real decreto de 27 de Abril de 1926, para que puedan sostener Secretarios independientes, siempre que se abonen a los mismos los haberes que legalmente les corresponden, con arreglo a la escala del artículo 37 del Reglamento de Empleados de 23 de Agosto de 1924, y se respeten los derechos pasivos adquiridos por el funcionario o funcionarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la disolución de la agrupación formada por los Ayuntamientos de Cabreriza y Paones, de la provincia de Soria, derogando el Real decreto de 30 de Julio de 1925, para que puedan sostener Secretarios independientes y siempre que se les abonen los haberes que legalmente les correspondan por la escala del artículo 31 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y se respeten los derechos pasivos adquiridos por el Secretario o Secretarios que hubieren desempeñado la Secretaría en común.

Dado en Madrid a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 12.000 pesetas, D. José Lorenzo Caramés, que cumplirá la edad reglamentaria el día 3 de Diciembre próximo, fecha en que cesará en el servicio activo.

Dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de pesetas 12.000, a D. Policarpo Vega García, en vacante producida por jubilación de D. Antonio Segura Candela.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39

del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de pesetas 11.000, a D. Marcelino Calvo de Juana, en vacante producida por ascenso de D. Policarpo Vega García.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de pesetas 10.000, a D. Enrique Adriá Pedemonte, en vacante producida por jubilación de D. Gabriel Gómez Landero y Pérez de Alderete.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de pesetas 10.000, a D. Carlos Lozano Fernández, en vacante producida por jubilación de D. Arturo Vázquez Valdés.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de pesetas 10.000, a D. José Pérez Mendiola, en vacante producida por ascenso de D. Marcelino Calvo de Juana.

Dado en Madrid a treinta de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de pesetas 10.000, a D. Anacleto López Lapetra, en vacante producida por jubilación de D. Anselmo Montenegro Saavedra.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de pesetas 10.000, a D. Rafael Martín Dorado, en vacante producida por ascenso de D. Tomás Díez Frías.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de pesetas 11.000, a D. Tomás Díez Frías, en vacante producida por jubilación de D. Evilasio Bernaldo de Quirós y Montero.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de pesetas 11.000, a D. Modesto Gómez-Membrillera y Godos, en vacante producida por ascenso de D. Manuel Juárez López.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de pesetas 12.000, a D. Manuel Juárez López, en vacante producida por jubilación de D. José Lorenzo Caramés.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de pesetas 10.000, a D. Cándido Pardo García, en vacante producida por ascenso de D. Modesto Gómez-Membrillera y Godos.

Dado en Madrid a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. E. en comunicación de 23 de los corrientes, como consecuencia de la dirigida por el Presidente de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de Burgos, e instancia promovida por D. José Gómez, editor del *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz, en solicitud de prórroga del plazo para la impresión del Censo

electoral, acerca de cuyas peticiones expone esa Junta Central que en unas provincias se ha concluido la impresión de dicho Censo, en otras no, y en algunas está próxima a terminarse; aduciendo, además, la conveniencia de que se establezca, preceptivamente, el que se remitan cuatro ejemplares de las listas electorales a las Juntas municipales, independientemente de lo prescrito en el artículo 87 de la ley Electoral, a fin de que puedan realizar la designación de locales y formar las que expresa el artículo 33 del propio texto legal:

Vistos el Decreto de 29 de Julio último, que amplió en quince días el plazo fijado para exponer al público las listas electorales, disponiendo que la publicación del Censo debería quedar terminada el día 16 de Diciembre actual; y la Orden, dictada también

por esta Presidencia en 25 de Noviembre próximo pasado, inserta en la GACETA DE MADRID del día 27, que señala el día 31 del mes en curso para que las Juntas municipales designen los locales de Colegios electorales, y aplaza, correlativamente, los términos señalados en la Ley para realizar las subsiguientes operaciones electorales:

Considerando que habiendo concedido ya el Gobierno de la República una ampliación prudencial al plazo primeramente establecido para la publicación del Censo y de las sucesivas operaciones electorales, no estima procedente ni justificado el conceder nuevos aplazamientos,

Esta Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido desestimar las peticiones de referencia en solicitud de concesión de prórroga para la impresión del Censo y aplaza-

miento de las subsiguientes operaciones electorales; disponiendo, al propio tiempo, se remitan a las Juntas municipales para designación de locales de Colegios y formación de las listas indicadas en el artículo 33 de la Ley, cuatro ejemplares de las listas electorales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

AZANA

Señor Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, formulada como resultado de concurso de méritos anunciado por dicho Departamento ministerial, y

conforme a lo prevenido en los artículos 9.º y 10 del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1932.

Esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Centros que figuran en la siguiente relación, a los Porteros comprendidos en la misma, pertenecientes a los organismos que también se indican; debiendo aquéllos incorporarse a su nuevo destino dentro del plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. E. para los efectos procedentes. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Subsecretarios de Comunicaciones y de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de Hacienda por Obligaciones de la misma.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha, como resultado del concurso de méritos anunciado por el Ministerio de Instrucción pública.

NUMERO	CLASES	N O M B R E S	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
1.112.....	Portero cuarto....	José Casanova Gilisbars.....	Telégrafos de Valencia.....	Universidad de Valencia.....	En concurso de méritos.
55 de quinto...	Idem cuarto.....	Juan Díaz Páez.....	Telégrafos de Málaga.....	Instituto de Segunda enseñanza de Málaga para el internado del Colegio de «Miraflores del Palo».....	Idem.
316.....	Idem tercero.....	Miguel Liñán Salido.....	Idem.....	Idem fd.....	Idem.

Madrid, 27 de Diciembre de 1932.—P. D., Enrique Ramos y Ramos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que

empieza con D. Manuel Ramos Rubau y termina con Agustín Valares Chamorro, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fe-

chas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Regla-

mento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.
Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

AZANA

Señor...

Relación que se cita.

CÍASSES	N O M B R E S	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
	D. Manuel Ramos Rubau.....	Primera Comandancia de Sanidad Militar.....	7 Agosto 1931.....	241	Sevilla.....	325,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial número 284).
	El mismo.....	Idem.....	28 Julio 1932.....	1.645	Idem.....	350,00	Idem.
	D. Andrés Callardo Ros.....	Parque Central de Automóviles.....	18 Julio 1931.....	3.096	Madrid.....	500,00	Idem.
	El mismo.....	Idem.....	25 Agosto 1932.....	2.776	Idem.....	500,00	Idem.
	D. Angel Martínez Rubio.....	Idem.....	31 Julio 1931.....	6.111	Idem.....	500,00	Idem.
	El mismo.....	Idem.....	20 Julio 1932.....	3.697	Idem.....	500,00	Idem.
	D. Mariano Roldán Pinto.....	Idem.....	31 Julio 1931.....	6.070	Idem.....	250,00	Idem.
	El mismo.....	Idem.....	14 Noviembre 1931.....	1.172	Idem.....	250,00	Idem.
	El mismo.....	Idem.....	26 Julio 1932.....	4.985	Idem.....	500,00	Idem.
	D. Jesús Sáiz Acero.....	Idem.....	9 Julio 1931.....	1.307	Idem.....	500,00	Idem.
	El mismo.....	Idem.....	13 Julio 1932.....	2.294	Idem.....	500,00	Idem.
	D. José Rodríguez del Rincón.....	Batallón de Zapadores Minadores número 1.....	22 Julio 1931.....	506	Jaén.....	243,75	Idem.
	El mismo.....	Idem.....	11 Julio 1932.....	240	Idem.....	243,75	Idem.
	D. Roberto Cabanes Vizcaino.....	Idem.....	7 Octubre 1931.....	139	Albacete.....	500,00	Idem.
	El mismo.....	Idem.....	7 Septiembre 1932.....	546	Madrid.....	500,00	Idem.
	D. José Luis Villabaso Murga.....	Regimiento de Zapadores Minadores.....	11 Julio 1931.....	1.694	Idem.....	650,00	Idem.
	El mismo.....	Idem.....	18 Julio 1932.....	3.117	Idem.....	650,00	Idem.
	D. Enrique Ortega Pascual.....	Idem.....	29 Julio 1931.....	5.270	Idem.....	250,00	Idem.
	El mismo.....	Idem.....	25 Julio 1932.....	3.581	Idem.....	250,00	Idem.
	D. Manuel del Cerro Palomo.....	Idem.....	27 Julio 1931.....	4.883	Idem.....	125,00	Idem.
	El mismo.....	Idem.....	21 Julio 1932.....	3.856	Idem.....	125,00	Idem.
	D. Enrique Pallares Primé.....	Regim. ^o de Transmisiones.....	17 Julio 1931.....	333	Tarragona.....	250,00	Idem.
	El mismo.....	Idem.....	20 Julio 1932.....	3.646	Madrid.....	250,00	Idem.
	D. Jesús García Pardo.....	Regimiento de Caballos de Combate número 1.....	29 Julio 1931.....	958	Idem.....	275,00	Idem.
	El mismo.....	Idem.....	30 Julio 1932.....	5.972	Idem.....	275,00	Idem.
	D. Francisco Serra Correa.....	Batallón de Zapadores Minadores número 2.....	30 Julio 1931.....	1.333	Sevilla.....	562,50	Idem.
	El mismo.....	Idem.....	29 Junio 1932.....	1.167	Idem.....	562,50	Idem.
	D. Juan Bautista Candau.....	Regimiento de Artillería ligera n.º 3.....	9 Mayo 1931.....	255	Idem.....	2.500,00	Idem.
	El mismo.....	Idem.....	13 Julio 1932.....	552	Idem.....	2.500,00	Idem.
	D. Tomás Romero Pérez.....	Regimiento de Infantería número 7.....	29 Julio 1930.....	1.064	Almería.....	365,65	Idem.
	El mismo.....	Idem.....	29 Julio 1931.....	678	Idem.....	365,65	Idem.
	D. Rafael Ochotorena Martín.....	Batallón de Montaña número 3.....	22 Julio 1929.....	1.528	Valencia.....	250,00	Idem.
	El mismo.....	Idem.....	8 Junio 1932.....	384	Idem.....	250,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NÚMERO DE LA CARTA DE PAGO	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debiere reintegrarse	OBSERVACIONES
Alférez de complemento	D. José Figueras Baiges	Regimiento de Artillería ligera n.º 7.	17 Julio 1931	2.679	Barcelona	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> número 284).
Idem	El mismo	Idem	23 Julio 1932	5.477	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Mariano Vicente Sánchez	Regimiento de Infantería núm. 26.	22 Julio 1931	520	Jaén	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	9 Agosto 1932	239	Salamanca	500,00	Idem.
Idem	D. Tomás Beltrán Montoya	Regimiento de Artillería ligera n.º 14.	17 Julio 1931	384	Valladolid	2.000,00	Idem.
Idem	Antonio Sierra Méndez	Regimiento de Infantería núm. 12.	23 Julio 1931	436	Lugo	137,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	27 Junio 1932	475	Idem	137,50	Idem.
Idem	D. Juan García-Villatoro Jiménez	Regimiento de Artillería a caballo	11 Julio 1931	1.609	Madrid	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	2 Marzo 1932	181	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Jaime Fernández de Córdoba y Mariategui	Regimiento de Caballería núm. 3.	28 Julio 1930	4.071	Idem	2.500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	3 Marzo 1931	202	Idem	2.500,00	Idem.
Idem	Felipe de Torres del Solar	Regimiento de Infantería núm. 17.	8 Agosto 1929	270	Málaga	750,00	Comprendido en el artículo 448 del Reglamento de Reclutamiento.
Veterinario tercero de complemento	Antonio Villacampa Ara	Jefatura de Servicios Veterinarios, quinta División	23 Octubre 1930	331	Huesca	487,50	Idem.
Recluta	Crisanto de las Heras Porillo	Caja de Recluta, número 1	31 Julio 1928	4.724	Madrid	250,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> número 87).
Idem	Luis Elizalde Aláiz	Idem id. núm. 2	18 Julio 1931	3.032	Idem	750,00	Idem.
Idem	José Trujillo Sánchez	Idem id. núm. 10	20 Septiembre 1930	732	Sevilla	281,25	Idem.
Idem	Estanislao Serrano Abellán	Centro de Movilización y Reserva número 5	29 Julio 1927	1.202	Valencia	140,65	Idem.
Idem	José Rodrigo Adrián	Caja de Recluta número 37	28 Julio 1931	402	Pamplona	275,00	Idem.
Idem	José López Hualde	Idem id. id.	16 Junio 1931	160	Idem	275,00	Idem.
Idem	Graciano San Martín Vadillo	Idem id. núm. 41	23 Julio 1931	62	Vitoria	500,00	Idem.
Idem	Jesús Agustín Conejo Martín	Centro de Movilización y Reserva número 13	27 Julio 1928	775	Valladolid	500,00	Idem.
Idem	Francisco Mendiaga Otegui	Regimiento de Artillería pesada número 3	31 Julio 1931	1.183	San Sebastián	500,00	Por haberle sido concedida reducción de la cuota militar satisfactoria.
Idem	Agustín Valares Chamorro	Caja de Recluta número 49	16 Julio 1932	109	Cáceres	500,00	Idem.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesta en la Orden ministerial de 25 del pasado la distribución de créditos necesarios para las atenciones de la Subsecretaría de la Marina civil, con sujeción a la Ley de su creación de 12 de Enero del año en curso, y los Decretos de 30 de Agosto último,

El Gobierno de la República ha dispuesto, en ejecución de lo establecido en las plantillas vigentes y en el artículo 71 del Reglamento orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil, que se confirme en sus cargos al personal del Instituto Español de Oceanografía (Sección de industrias derivadas del mar) que se detalla, con los sueldos que en cada caso se indican, que percibirán a partir del día 15 de Noviembre próximo pasado, teniendo en lo sucesivo en sus cargos citados las denominaciones con que en esta disposición se les designa, en todos aquellos casos en que tales denominaciones sean distintas a las que en la actualidad ostentan, por ser así necesario para la adaptación a las nuevas normas reglamentarias:

D. Odón de Buen y de Cos, Jefe de la Sección de industrias derivadas del mar, con la gratificación de 12.000 pesetas.

D. Rafael de Buen y Lozano, Jefe del Departamento de Oceanografía, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, más 5.000 pesetas, puesto que por Orden ministerial de 2 de Mayo de 1932 (D. O., núm. 70) le fué reconocido dicho sueldo en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 del Reglamento de 24 de Enero de 1929, en relación con la Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Enero de 1932 (GACETA del 22).

D. Fernando de Buen y Lozano, Jefe del Departamento de Biología, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, más 2.000 en concepto de dos quinquenios de antigüedad, según se le reconoció por Real orden de 12 de Enero de 1931 y Orden ministerial de 1.º de Marzo de 1932 (D. O., núm. 70), o sea un total de 13.000 pesetas anuales de sueldo.

D. José María Roldán y Sánchez de Lafuente, Jefe del Departamento de Comercio y Técnica de la Pesca, con 10.000 pesetas de gratificación.

Doña Jimena Quirós y Fernández de Tello, Ayudante de Departamento, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más 2.000 pesetas por dos quinquenios de

antigüedad que tiene reconocidos, el último por Orden ministerial de 2 de Marzo de 1931 (D. O., núm. 70).

D. Frutos Agustín Gila y Esteban, Ayudante de Departamento, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más 1.000 pesetas por un quinquenio de antigüedad que le fué reconocido por Orden ministerial de 22 de Mayo de 1931.

D. Victoriano Rivera Gallo, Ayudante de Departamento, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más 1.000 pesetas para completar el sueldo a que tiene derecho y que le fué reconocido por Real orden de 23 de Febrero de 1931, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 del Reglamento de 24 de Enero de 1929, en relación con la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 14 de Enero de 1931.

D. Antonio Rodríguez de las Heras, Ayudante preparador, con el sueldo de 5.000 pesetas, o sea 4.000 pesetas consignadas en las plantillas (Orden ministerial de 20 de Octubre último, D. O., núm. 251), 1.000 pesetas por un quinquenio de antigüedad que le corresponde con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 71 del Reglamento orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto último.

Doña María de las Mercedes García López, Ayudante Preparador, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, o sea 4.000 consignadas en las plantillas (Orden ministerial de 20 de Octubre último (D. O. núm. 251) y 1.000 pesetas por un quinquenio de antigüedad que le corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 71 del Reglamento Orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto último.

D. Olimpio Gómez Ibáñez, Ayudante Preparador, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

D. Luis Alaejos Sanz, Director del Laboratorio de Santander, con el sueldo de 11.000 pesetas, o sea 8.000 pesetas de sueldo y 3.000 por tres quinquenios de antigüedad que tiene reconocidos, el último por Real orden de 12 de Enero de 1931, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 71 del Reglamento Orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto último.

D. Juan Cuesta Urcelay, Ayudante del Laboratorio de Santander, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, o sea 6.000 como sueldo y 2.000 por dos quinquenios de antigüedad que le corresponde y tiene reconocidos el último por Orden ministerial de 2 de Marzo de 1932 (D. O. núm. 70), con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del

artículo 71 del Reglamento Orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto último.

D. Alvaro de Miranda y Rivera, Director del Laboratorio de Málaga, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, o sea 8.000 como sueldo y 2.000 por dos quinquenios de antigüedad que tiene reconocidos, el último por Real orden de 12 de Enero de 1931, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 71 del Reglamento Orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto último.

D. Angel Alconada y González, Ayudante del Laboratorio de Málaga, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

D. Francisco de P. Navarro Martín, Director del Laboratorio de Baleares, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, o sea 8.000 como sueldo y 1.000 por un quinquenio de antigüedad que tiene reconocido por Real orden de 12 de Enero de 1931, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 71 del Reglamento Orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto último.

D. Miguel Massuti y Alzamora, Ayudante del Laboratorio de Baleares, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, o sea 6.000 de sueldo y 1.000 por un quinquenio de antigüedad que tiene reconocido por Orden ministerial de 14 de Octubre de 1932 (D. O. núm. 244), con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 71 del Reglamento Orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto último.

D. Luis Bellón Uriarte, Director del Laboratorio de Canarias, con el sueldo de 10.000 pesetas, o sea 8.000 pesetas de sueldo y 2.000 pesetas por dos quinquenios de antigüedad que tiene reconocidos, el último por Orden ministerial de 2 de Marzo de 1932 (D. O. número 70), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto último, más el 30 por 100 de su total retribución en concepto de residencia.

Doña Amparo Emma Bardán y Mateu, Ayudante del Laboratorio de Canarias, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, o sea 6.000 pesetas de sueldo y 1.000 pesetas por un quinquenio de antigüedad que tiene reconocido por Orden ministerial de 5 de Agosto de 1931, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto último, más el 30 por 100 de su total retribución en concepto de residencia.

D. Juan García Carvajal, Mozo del Laboratorio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.500 de sueldo y 500 por

dos quinquenios de antigüedad que tiene reconocidos, el último por Real orden de 12 de Enero de 1931, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 71 del Reglamento orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto último.

D. Esteban Alonso García, Mozo de Laboratorio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, o sea 3.500 pesetas de sueldo y 500 por dos quinquenios de antigüedad que tiene reconocidos; el último por Real orden de 12 de Enero de 1931, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 71 del Reglamento orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto último.

D. Fabián López Rodríguez, Mozo de Laboratorio, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, o sea 3.000 de sueldo y 500 que le corresponden por haber sido nombrado por Real orden de 5 de Junio de 1920 (D. O. núm. 131) Mozo de la Inspección de Estudios Científicos y Estadísticos de Pesca (Dirección general de Navegación), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto último.

D. Antonio Terrasa y Durán, Patrón del Laboratorio de Baleares, con el sueldo de 3.500 pesetas, o sea 3.000 de sueldo y 500 por dos quinquenios de antigüedad que tiene reconocidos, el último por Real orden de 12 de Enero de 1931, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 71 del Reglamento orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto último.

D. Juan Bosch Palmer, Mozo del Laboratorio de Baleares, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, o sea 3.000 pesetas de sueldo y 500 pesetas por dos quinquenios de antigüedad que tiene reconocidos, el último por Real orden de 12 de Enero de 1931, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 71 del Reglamento orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto último.

D. Francisco Caro Cordon, Mozo del Parque de Mitilicultura del puerto de Barcelona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

D. Antonio López Domínguez, Patrón del Laboratorio de Málaga, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, o sea 3.000 de sueldo y 500 por dos quinquenios de antigüedad que tiene reconocidos, el último por Real orden de 12 de Enero de 1931, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto último.

D. Manuel López Viches, Mozo del

Laboratorio de Málaga, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, o sea 3.000 pesetas de sueldo y 500 por dos quinquenios de antigüedad que tiene reconocidos, el último por Real orden de 12 de Enero de 1931, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 71 del Reglamento orgánico de la Subsecretaría de la Marina civil de 30 de Agosto último.

D. Antonio González Gutiérrez, Patrón del Laboratorio de Santander, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

D. Epifanio Mendiguchía Real, Mozo del Laboratorio de Santander, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Todos los haberes señalados lo serán con cargo al capítulo 1.º, artículo único, de la Subsección segunda del presupuesto del Ministerio de Marina. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Ordenador de Pagos e Interventor central del Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo general de servicios marítimos, ha tenido a bien nombrar al personal que a continuación se relaciona para desempeñar los destinos que a cada uno de ellos se indica.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

Relación de referencia.

Inspector Jefe de primera D. Saturnino Montojo y Patero. Destino: Jefe segunda Sección Inspección de Navegación.

Idem id. id. D. Angel Carrasco y González-Elipe. Jefe tercera Sección Inspección de Navegación.

Idem id. id. D. Juan Fiol y de la Torre. Jefe segunda Sección Inspección de Personal y Alistamiento.

Idem id. id. D. Félix Bastarache y Díez de Bulnes. Jefe tercera Sección Inspección de Personal y Alistamiento.

Idem id. id. D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez. Jefe primera Sección Inspección de Pesca.

Idem id. id. D. Luis de Orámiz y Ostolaza. Delegado marítimo de Vizcaya.

Idem id. id. D. José Contreras y Rodríguez. Idem id. de La Coruña.

Idem id. id. D. Juan Bautista Bover y Dotres. Idem id. de Pontevedra.

Idem id. id. D. Lutgardo López y Ramírez. Idem id. de Valencia.

Idem id. id. D. Luis Verdugo y Paragás. Idem id. de Barcelona.

Idem id. id. D. José Montero Ríos y Reguera. Idem id. de Tenerife.

Idem id. id. D. Fernando Pérez y Ojeda. Idem id. de Las Palmas.

Idem id. id. D. Guillermo Colmenares y Ortiz. Idem de Pesca de Santander.

Idem id. id. D. Ginés García de Paredes y Castro. Idem id. de La Coruña.

Idem id. id. D. Jacobo Gener y Fossi. Idem id. de Cádiz.

Idem id. id. D. José Viguera y Gómez-Quintero. Idem id. de Málaga.

Idem id. id. D. Juan Fernández Antón. Idem id. de Alicante.

Idem id. id. D. Enrique Rodríguez y Fernández de Mesa. Idem id. de Barcelona.

Idem id. id. D. Francisco de Elizalde y Bastarache. Idem id. de Baleares.

Idem id. de segunda D. Leopoldo Cal y Díaz. Jefe primera Sección Inspección de Navegación.

Idem id. id. D. Manuel Pastor y Tomasety. Jefe cuarta Sección Inspección de Navegación.

Idem id. id. D. Manuel Quevedo y Enríquez. Jefe segunda Sección Inspección de Pesca.

Idem id. id. D. Joaquín Jaúdenes y Bárcena. Delegado marítimo de Guipúzcoa.

Idem id. id. D. José Antonio Villegas y Casado. Idem id. de Santander.

Idem id. id. D. Joaquín Freire y Arana. Idem id. de Asturias.

Idem id. id. D. Antonio Carlier y Rivas. Idem id. de Huelva.

Idem id. id. D. Ramón Rodríguez Castro. Idem id. de Sevilla.

Idem id. id. D. Manuel M. Varela Vázquez. Idem id. de Cádiz.

Idem id. id. D. Rafael Ibáñez Yanguas. Idem id. de Melilla.

Idem id. id. D. Vicente Pérez Basturone. Idem id. de Ceuta.

Idem id. id. D. Carlos de la Cámara y Díaz. Idem id. de Málaga.

Idem id. id. D. José Fernández de la Puente y de la Hera. Idem id. de Almería.

Idem id. id. D. Juan Antonio Rivero y Coca. Idem id. de Murcia.

Idem id. id. D. Fernando Lacaci y Vez. Idem id. de Alicante.

Idem id. id. D. Benito Chereguini y Buitrago. Idem id. de Castellón.

Idem id. id. D. Diego Argumosa y Argumosa. Idem id. de Tarragona.

Idem id. id. D. Juan Ferrándiz y Boado. Idem id. de Gerona.

Idem id. id. D. Gabriel Rodríguez Acosta. Idem id. de Baleares.

Idem id. id. D. Ricardo Noval de Celis. Idem de Pesca de Las Palmas.

Idem id. id. D. Aurelio Arriaga y Adam. Idem id. de Tenerife.

Subinspector de primera D. Francisco Parga y Rapa. Secretario Inspección de Navegación.

Idem id. D. Pedro Lapique y Suárez. Idem id. de Personal y Alistamiento.

Idem id. D. Alfonso Menéndez Alvarez. Idem id. de Pesca.

Idem id. D. José M. Guitian y Vuelto. Idem id. de Buques y Construcción Naval.

Idem id. D. Eusebio Barreda Scan-

Mella. Jefe Sección Estadística e Información.

Idem id. D. Luis Morán Valdés. Jefe primera Sección Inspección de Personal y Alistamiento (en comisión).

Idem de segunda D. Eugenio Montilla y Escudero. Jefe Negociado Central, Secretaría general (en comisión).

Idem id. D. Timoteo Olondo y Bilbao. Oficial Negociado primero, segunda Sección Secretaría general.

Idem id. D. Gregorio Asteinza Laraondo. Idem id. id.

los cinco primeros días de cada mes, los resúmenes correspondientes a las nóminas o documentos cuyo importe se haya satisfecho en el mes anterior, con el sello de cada Oficina, y acompañados de oficio, en el que se haga constar que la suma total de tales resúmenes es conforme con la cantidad ingresada por formalización de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria liquidada.

Tercero. Las Administraciones de

Rentas públicas recopilarán en dos estados mensuales, uno para las Clases activas y otro para las pasivas, todos los resúmenes recibidos de las Intervenciones, y una vez confeccionados aquellos estados, los remitirán seguidamente a la Dirección general de Rentas públicas.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932

P. D.,
VERGARA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de depurar y perfeccionar la Estadística anual de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, es conveniente dictar normas que eviten dificultades y riesgos de error en la reunión de los respectivos datos, ya que éstos han de ser aportados por diversas oficinas sobre las que pesa multitud de trabajos, y que unifiquen aquella labor en las dependencias especializadas en la liquidación de dicho tributo.

Para ello, interesa que los Habilitados y Pagadores de clases que perciban haberes del Estado, cumplan debidamente lo ordenado en el artículo 21 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906 para la administración y cobranza de la citada Contribución.

Atendiendo a tales consideraciones, este Ministerio acuerda lo siguiente:

Primero. El resumen a que se alude en el párrafo segundo del artículo 21 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, referente a la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se hará ajustándose al modelo adjunto, que se acompañará también en todo reintegro de pago indebido, consignando en la parte superior la palabra "Baja".

Los Ordenadores de Pagos, en general, no autorizarán documento alguno de los citados en el párrafo primero del dicho artículo 21 si no va acompañado del resumen correspondiente. Este resumen será retirado de la nómina por las oficinas interventoras centrales o provinciales según que el pago de la nómina o documento equivalente se haya de hacer efectivo por unas u otras oficinas, respectivamente.

Segundo. Las Oficinas interventoras Centrales remitirán a la Dirección general de Rentas públicas, y las provinciales a las Administraciones de Rentas públicas respectivas, dentro de

Modelo que se cita.

CONTRIBUCION SOBRE UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

TARIFA PRIMERA

Art. Apartado.....

MINISTERIO DE

CUERPO DE

Mes del año

Número de contribuyentes	Tipos de gravamen por ciento	BASE	CUOTA
.....	3
.....	3,50
.....	4
.....	4,50
.....	5
.....	6
.....	7
.....	8
.....	9
.....	10
.....	11
.....	12
.....	12 eventual por gratificaciones..
		TOTAL.....

En, a de de 193...

El Habilitado o pagador,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Ladislao Díaz Parra contra la resolución de la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo de 1928, que en 28 de Noviembre del mismo año confirmó su destitución del cargo de Secretario municipal, acor-

dada por el Ayuntamiento de Villar del Pedroso, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 9 de Noviembre último, la siguiente sentencia:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos nulos y sin ningún valor ni efecto el oficio del Delegado gubernativo del partido de Naval Moral del Pedroso, de 22 de igual mes y año, decidiendo la destitución del Secretario D. Ladislao Díaz Parra, y el de la Jun-

ta especial de Gobernación de 28 de Noviembre de 1925, que confirmó aquél en todos los efectos legales de la declaración de nulidad, reservándose a la parte actora todas las acciones que pudieran corresponderle y que se derivan de la anterior declaración."

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia expresada en sus propios y debidos términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,
JOSE CALVIÑO

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 6 de Agosto último, que publicó la GACETA DE MADRID del 13 y reprodujo el *Boletín Oficial* de este Ministerio del día 19, se clasificaron como benéfico-docentes de carácter particular las importantísimas Fundaciones instituidas en las Academias Española, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y de Medicina, por el Excmo. Sr. D. Anibal Morillo y Pérez, denominadas "Fundaciones del Conde de Cartagena", habiendo señalado tan ilustre patricio, como fin de su obra, la creación de Cátedras, premios y becas para investigaciones de orden cultural, así en España como en el extranjero, anunciándose frecuentemente convocatorias de ellos, según puede verse en los periódicos oficiales del 12 del actual.

Ocurre ahora que, cumpliendo aquellos fines, la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales acaba de establecer tres Cátedras de elevada investigación científica (correspondientes a las tres secciones en que la docta Corporación tiene divididas sus tareas), que se denominarán: de "Topología", de "Espectrografía y estructura del átomo" y de "Genética", y que desempeñarán, respectivamente, D. Tomás Rodríguez Bachiller, D. Miguel Catalán y D. Antonio de Zulueta; Cátedras que se adjudican por un plazo de cinco años, término que puede rescindir la Academia cuando lo estime conveniente por motivos fundados.

Dada la especialización de dichas enseñanzas, es seguro que los nombramientos recaerán casi siempre en Pro-

fesores de los escalafones del Estado, y por ser transitorios estos cargos, parece poco probable que ningún Profesor oficial deje definitivamente su Cátedra para aceptar la temporal de la Academia, con lo que resultará difícil encontrar Maestros idóneos, salvo entre los Profesores de Madrid, por motivo de residencia. Más aún; entre éstos podrá haber alguno que estime incompatible para la deseada eficacia de su labor docente simultáneas el ejercicio de los dos puestos: el del Estado y el de la Academia.

Es, pues, aconsejable disponer que cuando las Academias de que queda hecho mérito propongan a este Protectorado de la Beneficencia particular docente (ante el que actúan como patronas de las indicadas Fundaciones) un Profesor oficial para el desempeño de cualesquiera de las Cátedras de la Institución del Conde de Cartagena, si el propuesto prefiere dejar temporalmente los servicios de su cargo oficial, que pueda hacerlo así; pero entendiéndose que, aunque renuncia a todos los haberes y emolumentos que por dicho cargo le correspondan, conserva todos sus derechos como tal Profesor oficial, volviendo el día en que termine su compromiso con la Fundación a reintegrarse a su misma Cátedra.

Para evitar que se acudiera a medios subrepticios con que burlar la obligación de residencia que impone el artículo 171 de la ley general de Instrucción pública, se dictó el Real decreto de 2 de Mayo de 1918, elevado a la categoría de ley el 27 de Julio inmediato, modificado en uno de sus artículos por la de 11 de Septiembre de 1931 (a fin de darle mayor virtualidad y eficacia) y comprensivo de todos los Catedráticos, Profesores y Ayudantes que dependen de este Departamento. Pues bien; ahora va a hacerse lo mismo con los Profesores, pensionados y becarios de las "Fundaciones Cartagena", a fin de conseguir que no deserten para siempre de sus Cátedras ni abandonen sus enseñanzas y laboratorios Maestros meritisimos a los que aquella Institución dota temporalmente de unos recursos y unos medios que no siempre el Estado puede facilitarles, no pareciendo justo que los que se sienten con vocación de investigadores y se hallan dispuestos a ensanchar en el extranjero los horizontes de la Ciencia, muchas veces con olvido de sus comodidades e intereses personales, tengan que resistir tan patrióticos impulsos ante el temor de que, concluida su misión accidental, hayan perdido la Cátedra que ganaron, a la que tienen perfecto

derecho, y que es, en la mayoría de los casos, principal base de sustentación de sus titulares.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Todos los Catedráticos, Profesores y Ayudantes dependientes de Instrucción pública y Bellas Artes que sean al mismo tiempo o fueren nombrados en lo sucesivo Profesores, pensionados o becarios de las "Fundaciones Cartagena", en España o en el extranjero, podrán ser declarados, a su instancia, excedentes de sus cargos en el Profesorado oficial por un plazo máximo de cinco cursos académicos y mínimo de uno, dejando de percibir el sueldo y demás emolumentos legales como funcionarios del Estado desde que hagan la oportuna notificación al Ministerio, aunque conservando siempre su número y puesto en el escalafón oficial y su misma Cátedra, a la cual se reintegrarán en cuanto lo soliciten transcurridos dichos términos.

Artículo 2.º El anterior plazo máximo de cinco cursos académicos podrá prorrogarse por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes bajo las mismas condiciones anteriores, siempre que lo proponga así la respectiva Corporación patrona y, a juicio del Consejo Nacional de Cultura y del Patronato Central de Fundaciones benéfico-docentes, el funcionario de que se trate se halle dedicado en España o en el extranjero a investigaciones, enseñanzas o experiencias del más elevado valor científico, literario o artístico.

Artículo 3.º Terminado su compromiso con la Fundación, el beneficiario redactará una Memoria comprensiva de sus trabajos, que cursará a esa Subsecretaría, la que, luego de los asesoramientos e informes necesarios, podrá acordar que sirva a aquél de mérito relevante en su carrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de don Antonio Alonso Villoldo, Maestro de Zamarramala (Segovia), solicitando indulto para su reingreso, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Don Antonio Alonso Villoldo, como Maestro de la Escuela nacional de Zamarramala (Segovia), solicitó la excedencia por más de un año y menos de dos, concediéndosele por Real orden

de 28 de Mayo de 1921, sin que dentro del plazo reglamentario solicitase el reingreso, por lo que le fué desestimada la instancia que en tal sentido formuló por Orden de 15 de Febrero último. Pide ahora que se le otorgue indulto fundándose en que la causa de no haber pedido la vuelta al servicio activo de la Enseñanza a su debido tiempo fué la de hallarse enfermo.

El acuerdo de la Dirección general se ajusta a los preceptos legales, puesto que el artículo 78 del Estatuto vigente previene que los excedentes que dejaron transcurrir más de cuarenta y cinco días sin solicitar el reingreso se entiende que renuncian a todos sus derechos en el Magisterio, y por eso el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que debe desestimarse la pretensión:

Considerando que si bien la Orden de la Dirección general se halla conforme a los preceptos legales que rigen, debe tenerse en cuenta también que en casos análogos al del recurrente se ha concedido autorización para el reingreso a manera de indulto y la conveniencia de liquidar estas situaciones.

Este Consejo opina que debe concederse a D. Antonio Alonso Villoldo el reingreso en el Magisterio en la forma establecida en las disposiciones vigentes, previa justificación de su aptitud pedagógica.

Conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por Licenciados en Ciencias y Letras con oposiciones aprobadas a Cátedras de Institutos, el Consejo Nacional de Cultura en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

D. Luis Bueno y otros señores, en nombre propio y representación de más Licenciados en Ciencias y en Letras, con oposiciones aprobadas a Cátedras de Institutos, exponen: que en el proyecto de reforma de la Segunda enseñanza, y en la parte que afecta al personal docente, parece probable la sustitución del auxiliar por un Cuerpo de Profesores de las dos Facultades, cuya forma de ingreso se determinará en la Ley, y solicitan se dé entrada en este Cuerpo a aquellos Licenciados y Doc-

tores, auxiliares o ayudantes, numerosos o interinos, que hubiesen demostrado su suficiencia en oposiciones a Cátedras en que fueron aprobados por unanimidad del Tribunal, quedando las vacantes que resultasen para proveer del modo que determine la futura aludida Ley.

Este Consejo opina que basada la anterior petición en un mero supuesto "proyecto de reforma de la Segunda enseñanza, y en la parte que afecta a la selección del personal docente, pareciendo probable la sustitución del auxiliar por un Cuerpo de Profesores de ambas Facultades", y no existiendo ese Cuerpo de Profesores, no ha lugar a hacer a la Superioridad propuesta alguna acerca del particular.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación suscrita por el Delegado de Bellas Artes de la provincia de Badajoz el 4 de Noviembre de 1931 proponiendo que se dicte una disposición confirmatoria de la declaración de los monumentos que ya quedaron adscritos al Tesoro Artístico Nacional por Real orden de 13 de Diciembre de 1912, bajo el título genérico de "Antigüedades emeritenses", detallándose a la vez los monumentos que debían comprenderse dentro de esta denominación general:

Resultando que remitida esta petición a las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, a la Junta Superior de Excavaciones y Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, dichas entidades han emitido informe favorable a la confirmación, aclaración y clasificación de las "Antigüedades emeritenses" en la citada provincia, detallándose éstas en una relación que empieza con el monumento prehistórico llamado Dolmen del Prado de Lácara y termina con el de la Basílica (hoy parroquial) de Santa Eulalia y Alcazaba conventual, manifestando que con este detalle quedan ratificados, aclarados y clasificados los monumentos emeritenses de que se trata:

Considerando que se han cumplido las prescripciones determinadas en el artículo 19 del Decreto-ley de 9 de Agosto de 1926,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que procede la declaración solicitada para los monumentos emeritenses de dicha provincia, quedando clasificados en la forma siguiente: Monumento prehistórico, Dolmen del Prado de Lácara. Monumentos romanos: Teatro, Anfiteatro, Circo, Puente sobre el Guadiana, Puente sobre el Albarragas, Acueducto de los Milagros, Acueducto de San Lázaro, Pantano de Proserpina, Pantano de Cornalvo, Red de Cloacas, Arco de Tajano, Templo de Diana, Restos del Templo de Marte, Columbarios, Restos de las Termas de la calle de Santos Palomo y Basílica romano-cristiana. Monumentos medievales: Basílica (hoy parroquia) de Santa Eulalia y la Alcazaba conventual.

2.º Que todos ellos queden bajo la protección del Estado y la inmediata inspección de la Comisión de Monumentos de la provincia de Badajoz y de la Subcomisión de Monumentos de Mérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 20 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por doña Emilia Pastora Sánchez, Maestra nacional número 6422 del Escalafón, solicitando su nombramiento para una Escuela vacante y no anunciada a provisión, del casco de la ciudad de Córdoba o la del barrio de Occidente de la misma:

Resultando que la Sra. Pastora Sánchez fué nombrada, por turno de reingreso y Orden de 28 de Julio de 1930, Maestra en propiedad de la Escuela nacional de niñas de Vistahermosa, anejo de Córdoba, de la que se posesionó en 4 de Agosto, siéndole anulado el nombramiento por Real orden de 5 de Agosto de 1930 (GACETA del 7) y adjudicada dicha Escuela a doña María Jesús del Pino Valseira; y que esta disposición quedó, a su vez, sin efecto por la del 29 del mismo mes y año que reponía la de 28 de Julio, en la cual se consideraba agotada la vía gubernativa, confirmando en la Escuela de Vistahermosa a doña Emilia Pastora Sánchez y conservando ésta todos los derechos nacidos de la última mencionada disposición:

Resultando que promovido por la Sra. Pino Valseira recurso contencioso, ha sido éste fallado en el sentido de anular la Real orden de 29 de Agosto de 1930, dejando subsistente

la del 5 del mismo mes y año por la que, estimando la reclamación formulada por doña María Jesús del Pino Valsera, se adjudicó a esta Maestra la Escuela nacional unitaria de niñas del pueblo de Vistahermosa, en la provincia de Córdoba; sentencia que se mandó cumplir por Orden ministerial de 5 de Noviembre último, GACETA del 11, y en virtud de la cual doña Emilia Pastora Sánchez debió cesar en la referida Escuela que venía desempeñando desde 4 de Agosto de 1930:

Considerando que la contradicción de las distintas disposiciones sobre el caso obedecen a diferentes criterios sustentados por la Administración acerca de los derechos de las señoras Pino Valsera y Pastora Sánchez, y quedando los de la primera ya de una vez determinados por la sentencia de que se hace mención, toca a la Administración que los de la segunda no sean lesionados por errores de interpretación de que no es responsable; siendo, además, indudable el derecho de la Sra. Pastora al reingreso que obtuvo por Real orden de 28 de Julio de 1930 como excedente que era de la Escuela de Traid, Guadalajara, en otro censo análogo, y aun en la misma de Vistahermosa que se le adjudicó, de no haber mediado la petición de la Sra. Pino Valsera, puesto que la reclamación de ésta fué la única formulada contra el nombramiento de la Sra. Pastora Sánchez:

Considerando que en el último Nomenclátor formado por la Dirección general de Estadística no figuran los anejos a la ciudad de Córdoba, Vistahermosa ni Occidente, pero que el informe de la Sección administrativa hace constar que el primero cuenta 606 habitantes y el segundo 600, censos de población análogos, conforme al artículo 15 del vigente Estatuto, al censo de Traid, Guadalajara, que era el aplicable a la Sra. Pastora Sánchez; así como también que el Ayuntamiento de la ciudad de Córdoba satisface las atenciones de casa-habitación para dichas Escuelas,

Este Ministerio se ha servido disponer que doña Emilia Pastora Sánchez pase a ocupar en propiedad, con los derechos que por su situación actual en el Escalafón le correspondan, la Escuela nacional del barrio de Occidente, Córdoba, vacante y no anunciada para su provisión; siéndole de aplicación, a ulteriores efectos de petición de otros destinos, el censo de población correspondiente a la Escuela de Traid, de la que era excedente cuando se la nombró para la de Vistahermosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza, Señores Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Córdoba y Jefe de la Sección administrativa de la misma capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puerto de la Selva (Gerona) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 48.106,80 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 12.026,70 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 36.080,10 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 397 de entrada y 5.886 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina Técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Puerto de la Selva (Gerona), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección

de las obras, a 48.106,80 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 36.080,10 pesetas con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parres (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, en la Parroquia de Cividello:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 32.557,49 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a pesetas 23.557,49:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 9.000 pesetas en metálico, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 1.206 de entrada y 6.173 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por Administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto,

Formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, en la parroquia de Civildello, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 32.557,49 pesetas, y

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 23.557,49 pesetas con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del Plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la ley de 16 de Diciembre último,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Manzaneque (Toledo), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 63.590,45 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 15.897,61 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 47.692,84 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 del importe de las obras en materiales de construcción:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Manzaneque (Toledo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 63.590,45 pesetas:

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 47.692,84 con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre próximo pasado, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Manzaneque dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torlengua (Soria) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 65.027,37 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 16.256,84 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 48.770,53:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de piedra, yeso y arena, y la diferencia, hasta completar el 25 por 100 del importe de las obras, en metálico (12.661,84 pesetas), cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 5.939 de entrada y 1.575 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad, de 1.º de Julio de 1911, y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Torlengua (Soria), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 65.027,37 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 48.770,53 pesetas con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre próximo pasado, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Torlengua dé cumplimiento a los ofrecimientos hechos para la construcción de las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Romana de Novelda (Alicante), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 40.665,26 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 10.572,96 pesetas, se reduce el

coste para el Estado a 30.092,30 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 26 por 100, en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 546.702 de entrada y 54.221 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en La Romana de Novelda (Alicante), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 40.655,26 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 30.092,30 pesetas con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la ley de 16 de Septiembre próximo pasado, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vegadeo (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio en el pueblo de Piantón, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 47.819,71 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 35.819,71 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con pesetas 12.000 en metálico, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 1.197 de entrada y 6.168 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Piantón, Ayuntamiento de Vegadeo (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 47.819,71 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto abonándose la cantidad de pesetas 35.819,71 con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre próximo pasado, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monegrillo (Zaragoza) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 59.688,72 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 14.922,18 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 44.766,54 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardos números 988 de entrada y 10.242 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por Administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver.

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Monegrillo (Zaragoza), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 59.688,72 pesetas, y

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 44.766,54 pesetas con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la ley de 16 de Septiembre último, y que se ejecuten las

obras por el sistema de Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parres (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en la parroquia de Granda:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 36.350,89 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a pesetas 26.350,89:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 10.000 pesetas en metálico, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza; según resguardo números 1.203 de entrada y 6.170 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina Técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Granda, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 36.350,89 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 26.350,89 con cargo al crédito

incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peralta (Navarra), solicitando una subvención de 120.000 pesetas para construir directamente un grupo escolar, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y cuatro para párvulos, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Mariano Arteaga:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Mariano Arteaga, para la construcción por el Ayuntamiento de Peralta (Navarra) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y cuatro para párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la Ley de 4 de Febrero último publicada en la GACETA de 10 del mismo mes, reconociendo a

D. Manuel Massó Lloréns el derecho a percibir los haberes que devengó y no percibió por disposición de la Dictadura, como Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú:

Resultando que D. Manuel Massó Lloréns, Profesor de Tecnología textil de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, fué suspendido de empleo y sueldo, en virtud de Real orden de 5 de Enero de 1924, habiéndose sido baja desde esta fecha en la nómina de dicha Escuela, en la que figuraba con el sueldo de 10.000 pesetas, continuando en esta situación hasta su reingreso, verificado en 5 de Octubre de 1931, en virtud de Decreto de 8 de Agosto del mismo año, que le indultó de la falta administrativa que se le imputara y que fué motivo de la suspensión:

Resultando que por Ley de 4 de Febrero de 1932 "se concede al Profesor D. Manuel Massó Lloréns, de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú, que fué suspendido de empleo y sueldo durante la Dictadura, el derecho a percibir sus haberes en activo por el tiempo que duró la suspensión de empleo y sueldo hasta la fecha de 5 de Agosto de 1929, en que solicitó la excedencia".

Teniendo en cuenta lo dispuesto para el pago y reconcimientto de créditos por el concepto de ejercicios cerrados a que se refiere el capítulo 5.º de las Instrucciones de Contabilidad aprobadas por Decreto de 15 de Marzo de 1929, y que la cantidad total reconocida de 58.930,42 pesetas, se halla distribuida entre los presupuestos de los Ministerios de Instrucción pública y de Trabajo, o sea desde 5 de Enero hasta 30 de Junio de 1924, a Instrucción pública, por la cantidad de 4.861,05 pesetas, y desde 1.º de Julio de 1924, en que por Decreto de 15 de Marzo de 1924, se dispuso el pase al Ministerio de Trabajo de las entonces Escuelas Industriales, hoy Superiores de Trabajo, hasta 5 de Agosto de 1929, por un total de 54.069,37 pesetas, a Trabajo y Previsión Social,

Este Ministerio ha resuelto que se remita a la Sección de Contabilidad de Instrucción pública la nómina por los atrasos hasta 30 de Junio de 1924, por 4.861,05 pesetas, y a la Sección de Contabilidad del Ministerio de Trabajo y Previsión Social las nóminas acreditando los restantes devengos, desde 1.º de Julio de 1924 hasta 5 de Agosto de 1929, por una cantidad total de 54.069,37 pesetas, a los efectos de su reclamación por ejercicios cerrados o según proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Existiendo un remanente de pesetas 37.466,62 del crédito de 489.500 pesetas figurado en el capítulo adicional quinto, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Departamento, destinado a contribuir a los gastos de sostenimiento de las Escuelas Elementales de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto que se distribuya la cantidad de 37.450 pesetas con cargo a dicho remanente, en la forma que sigue:

A la Escuela Elemental de Trabajo de Alcoy, 2.000; de Segovia, 1.000; de Valladolid, 1.500; de Albacete, 5.000; de Guadalajara, 2.000; de Béjar, 2.000; de Almería, 2.000; de Alicante, 2.000; de Cáceres, 2.000; de Oviedo, 1.000; de Santiago, 1.000; de Palencia, 1.000; de Castellón, 1.000; de Huelva, 1.000; de Lugo, 1.000; de Valencia, 3.000; de Villanueva y Geltrú, 1.500; de Badajoz, 1.450; de Zaragoza, 3.000; de Linares, 1.500, y de Córdoba, 1.500 pesetas, que se librarán a favor de los Habilitados que designen los respectivos Patronatos en firme y contra las Tesorerías de Hacienda correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada a este Ministerio por D. Gonzalo Iglesias Sánchez-Solórzano, como Consejero delegado de la Sociedad anónima Urbanización y Construcciones, propietaria de la Ciudad Jardín de Sevilla, en la que solicitaba la concesión de una moratoria para la amortización del capital del préstamo que le tiene concedido el Estado para dicha Colonia y el pago de los intereses correspondientes; atendiendo a la crítica situación económica por que atraviesa aquella barriada; vistos los informes emitidos por el Patronato de Política

Social Inmobiliaria del Estado, Consejo de Trabajo y Consejo de Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Ministros, ha resuelto ofrecer a la Sociedad interesada la opción a una moratoria con las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Se concede una moratoria para los reintegros de todos los préstamos entregados a la Sociedad anónima de Urbanización y Construcciones para la barriada Ciudad Jardín, de Sevilla, hasta la fecha de 1.º de Octubre de 1934.

2.ª Esta moratoria se condiciona a una previa revisión de los alquileres fijados para aquella barriada por Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1930, que excedan de 600 pesetas anuales, alquileres que habrán de reducirse a dicho tipo máximo de 600 pesetas anuales, sin que en dicha cifra vayan comprendidos el agua ni la cuota de servicios públicos establecida, y sin que esa reducción que se acuerda para lo sucesivo, signifique aprobación al proceder de los vecinos que dejaron incumplidos contratos que libremente suscribieron.

3.ª La amortización de los préstamos concedidos por el Estado a la Sociedad anónima de Urbanización y Construcciones para la Ciudad Jardín, de Sevilla, se hará en el plazo de treinta años, a partir de la fecha en que termina la moratoria, realizándose un englobamiento de todos ellos y del importe total se deducirá la parte destinada a la amortización en las entregas ya realizadas por la Sociedad, determinándose luego una sola cuota de amortización y de interés para el resto de las obligaciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Laredo Vega, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oviedo, en cuya representación actúa, en súplica de que le sea concedido un nuevo plazo para verificar la construcción de 18 casas del proyecto de 28 sobre el que se le concedieron beneficios; y que asimismo se le entregue la prima correspondiente a las 10 casas que tiene terminadas:

Resultando que al escrito se acompaña certificado de un Arquitecto municipal, acreditativo de que en 28 de Julio de 1931 quedan terminadas 10 casas de las 28 proyectadas, dentro

del plazo señalado en la Orden de concesión de beneficio:

Resultando que por Orden de 4 de Diciembre de 1930, y a petición del Ayuntamiento, se concedió, sobre los nueve meses de plazo fijado, otra prórroga de igual tiempo para la completa terminación de las obras, plazo que finó en 3 de Septiembre de 1931:

Considerando que de las 28 casas, 10 han sido terminadas dentro del plazo, y el incumplimiento parcial de una de las condiciones de la concesión no quita eficacia, sino parcialmente también a la concesión misma; y si bien la unidad indivisible de las concesiones debe mantenerse cuando su fraccionamiento las condene a esterilidad, no sucede así en materia de casas baratas, donde cada una edificada atiende su cometido propio y donde, en definitiva, el montante de los auxilios—préstamos y prima—no es sino el resultado de la suma de los valores individuales del proyecto:

Considerando que para las casas no construidas, que son 18, ha caducado inapelablemente el derecho del Ayuntamiento de Oviedo a que se le conceda nueva prórroga después de la primera, tan amplia que los nueve meses dentro de los cuales habían de terminarse las 28 casas empezaron el 11 de Enero de 1930 y concluyeron el 3 de Septiembre de 1931, casi veinte meses después, no pudiendo conservar el Ayuntamiento su opción a los beneficios correspondientes a las casas no construidas, toda vez que el incumplimiento de la concesión, en punto al plazo, la anula por completo, debiendo acudir a benévolas interpretaciones para que la nulidad no alcance igualmente a la parte del proyecto terminado,

Esta Ministerio, después de oído el Consejo de Trabajo y teniendo en cuenta el dictamen favorable del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que procede, en aplicación del artículo 428 del vigente Reglamento de Casas baratas, que el Ayuntamiento de Oviedo haga efectivos los beneficios correspondientes a las 10 casas terminadas, en la proporción establecida.

2.º Que no ha lugar a conceder nueva prórroga para la terminación de las 18 casas que faltan.

3.º Que se declare caducada la concesión en la parte proporcional a la del proyecto no realizada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr. Vista la instancia de don Felipe Cabredo Muro en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 15 del proyecto aprobado a la cooperativa Amigos de Lérida:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Lérida a 30 de Abril de 1932, ante D. Manuel Corchón de la Aceña, bajo el número 447 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 22 de Diciembre de 1928, ante el Sr. Abizona, Notario de Lérida, asciende a 19.880,34 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Felipe Cabredo Muro la casa barata y su terreno, número 15 del proyecto aprobado a la cooperativa Amigos de Lérida, de aquella capital, que es la finca número 9.782 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 261, inscripción segunda, folio 62 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 30 de Abril de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, corres-

pondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Gazapo Valdés, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 189 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 29 de Septiembre de 1932, ante D. J. Aparicio Ortiz-Angulo, bajo el número 1.264 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a pesetas 16.977,67, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Enrique Gazapo Valdés la casa barata y su terreno, número 189 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid, que es la finca número 4.424 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 737, libro 191 de la primera Sección, folio 34, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado,

Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 29 de Septiembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rogelio García Álvarez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 112 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 19 de Julio de 1932, ante don Antonio Casas López, bajo el número 810 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.870,33 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Rogelio García Álvarez la casa barata y su terreno, número 112 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid, que es la finca número 4.347 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 735, libro 189 de la Sección pri-

mera, inscripción tercera, folio 149, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 19 de Julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Lindes Puyols en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 68 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 10 de Octubre de 1932 ante D. Cándido Casanueva Gorrón, bajo el número 3.196 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.679,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Francisco Lindes Puyols la casa barata y su terreno, número 68 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid, que es la finca número 4.303 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 734, libro 188, de sección primera, folio 178 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Octubre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Marin Luque en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 55 del proyecto aprobado a la S. A. Casas Baratas de Málaga:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Málaga a 2 de Julio de 1929 ante D. Francisco Villarejo González, bajo el número 929 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escri-

tura de 17 de Mayo de 1926, ante don Juan Marín Sells, Notario de Málaga, asciende a 13.576,13 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Dolores Marin Luque la casa barata y su terreno, número 55 del proyecto aprobado a la S. A. Casas Baratas de Málaga, que es la finca número 5.205 del Registro de la Propiedad de Málaga, tomo 1.034, inscripción primera, folio 39; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de Julio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo de Larrea Anunciabay en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 18 del proyecto aprobado a "Los Previsores de la Construcción", de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 13 de Octubre de 1932, ante D. Andrés Domínguez Guitián, bajo el número 2.072 de su protocolo,

inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.342,71 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Eduardo de Larrea Anuncibay la casa barata y su terreno, número 18 del proyecto probado a "Los Previsores de la Construcción", de Madrid, que es la finca número 4.233 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 733, libro 187 de la Sección 1.ª, folio 175, vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Octubre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Paz Pilar Serna Ponce, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el

pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1-A de la manzana 13 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 18 de Agosto de 1932 ante D. E. López Palop, sustituto de D. Francisco Tobar, bajo el número 68 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.679,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Paz Pilar Serna Ponce la casa barata y su terreno, número 1-A de la manzana 13 del proyecto aprobado a Los Previsores de la Construcción, de Madrid, que es la finca número 4.395 del Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, tomo 736, libro 190, inscripción cuarta, folio 139, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de Agosto de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusi-

vamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael del Río Guerrero, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 192 del proyecto aprobado a la S. A. "Casas Baratas", de Málaga:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Málaga a 1.º de Mayo de 1929, ante D. Francisco Villarejo González, bajo el número 985 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 17 de Mayo de 1926, ante D. Juan Marín Sells, Notario de Málaga, asciende a 11.127,85 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Rafael del Río Guerrero la casa barata y su terreno, número 192 del proyecto aprobado a la S. A. "Casas Baratas", de Málaga, que es la finca número 5.202 del Registro de la Propiedad de Málaga, tomo 131, inscripción 1.ª, folio 198; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provin-

cia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 1.º de Mayo de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Baldomero Rodríguez Villarroel, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 84 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 14 de Junio de 1928, ante D. Cándido Casanueva Gorjón, bajo el número 1.373 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.873,76 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Baldomero Rodríguez Villarroel la casa barata y su terreno, número 84 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid, que es la finca número 3.377 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de

Madrid, tomo 677, libro 153 de la Sección primera, folio 82, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Urquiza Vila en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3, manzana segunda, del proyecto aprobado a la Unión Nacional de Funcionarios civiles de Chamartín de la Rosa (Madrid):

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 27 de Enero de 1931 ante D. Mateo Azpeitia Esteban, bajo el número 232 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 25 de Mayo de 1929, ante el Sr. García de Celis, asciende a pesetas 17.941,12, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán

vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Luis Urquiza Vila la casa barata y su terreno número 3, manzana segunda del proyecto aprobado a la Unión Nacional de Funcionarios civiles en Chamartín de la Rosa (Madrid), que es la finca número 774 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo (Madrid) tomo 923, libro 11 de la Sección segunda de Chamartín de la Rosa, folio 35; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de Enero de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Arnaldo de España Palarea, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 67 del proyecto aprobado a "Los Previsorés de la Construcción", de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 1.º de Agosto de 1932 ante D. Leopoldo López Urrutia, bajo el número 1.398 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23,

todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.068,93 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Arnaldo de España Palarea la casa barata y su terreno, número 67 del proyecto aprobado a "Los Previsores de la Construcción", de Madrid, que es la finca número 4.302 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 734, libro 188 de la Sección primera, folio 184; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 1.º de Agosto de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Tur González en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 67 del proyecto aprobado a la Propiedad Cooperativa de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 14 de Junio de 1923, ante D. Cándido Casanueva Gorjón, bajo el número 1.369 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1923, ante D. Jesús de Castro, Notario de Madrid, asciende a 17.873,76 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Vicente Tur González la casa barata y su terreno, número 67 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid, que es la finca número 3.376 del Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, tomo 677, libro 153 de la sección primera, folio 74; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de Junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gonzalo Fernández Arjona, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 23 del proyecto aprobado a la S. A. Casas Baratas de Málaga:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Málaga a 2 de Julio de 1929, ante don Francisco Villarejo González, bajo el número 928 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 17 de Mayo de 1926, ante D. Juan Marín Sells, Notario de Málaga, asciende a 7.487,78 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Gonzalo Fernández Arjona la casa barata y su terreno, número 23 del proyecto aprobado a la S. A. Casas Baratas de Málaga, que es la finca número 5.204 del Registro de la Propiedad de Málaga, tomo 1.034, inscripción primera, folio 33, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 22 de Julio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ricardo García Amorós en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 184 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de Marzo de 1930 ante D. Cándido Casanueva Gorjón, bajo el número 593 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.742,34 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Ricardo García Amorós la casa barata y su terreno, número 184 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid, que es la finca número 3.634 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 689, libro 162, inscripción cuarta, folio 67 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10

de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Marzo de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eugenio Gisbert de la Cruz en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 5 de la manzana 8.ª del proyecto aprobado a la "Colonia Primo de Rivera", de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Pozuelo de Alarcón a 3 de Septiembre de 1932, ante D. Eduardo Martín-Lunas, Notario de Brunete (Madrid), bajo el número 125 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral Sagristá, asciende a 18.073,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Eugenio Gisbert de la Cruz la casa barata y su terreno, número 5 de la manzana 8.ª del proyecto aprobado a la "Colonia Primo de Rivera", de Madrid, que es la finca número 4.737 del Registro de la

Propiedad del Norte de Madrid, tomo 270, libro 69 de la Sección 2.ª, folio 11; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Septiembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Gómez Dorado en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6, tipo E, del proyecto aprobado a los señores Marqueses de Unzá del Valle, en Villaverde Alto:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 5 de Febrero de 1932, ante D. Juan Casrillo Santos, bajo el número 211 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 14 de Mayo de 1929, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 17.781,30 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dis-

puesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Antonio Gómez Dorado la casa barata y su terreno, número 6, tipo E, del proyecto aprobado a los señores Marqueses de Unza del Valle, en Villaverde Alto (Madrid), que es la finca número 4.896 del Registro de la Propiedad de Getafe, tomo 1.184, libro 74 de Villaverde, 5.ª inscripción, folio 40; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Febrero de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso anunciado oportunamente para la provisión de dos plazas de Agentes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, han sido designados para ocupar dichas plazas D. Angel Barbudo Cantarero y don Bernardo Aguadero Berrocal.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Embajada de España en París comunica a este Departamento que,

según le ha participado el Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia, ha sido depositada la ratificación de Egipto al Convenio para la represión de la irata de blancas, firmado en París el 4 de Mayo de 1910.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID de 18 de Septiembre de 1912, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones aparecidas en el mismo periódico oficial el 4 de Agosto de 1921, 18 de Enero de 1922, 8 de Mayo y 27 de Octubre de 1923, 10 de Junio y 22 de Julio de 1924, 16 de Diciembre de 1925, 9 de Julio de 1931 y 14 de Diciembre de 1932.

Madrid, 31 de Diciembre de 1932.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerin.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRAFICO DE LA ARMADA

Aviso a los navegantes.

Advertencia.—Las demoras son verdaderas, contadas desde 0° a 360°, a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar; es decir, desde el buque; las demás, desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sigcigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Castas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 47

Del número 1.198 al 1.225

GOLFO DE BOTHNIA, FINLANDIA.

Marjaniemi.—Alteración de una luz. Admiralty Notice to Mariners, número 1.707. Londres, 1932.

Núm. 1.198.— Situación.— Latitud: 65° 3' N.— Longitud: 24° 34' E. (aproximada).

Detalles.—El periodo de la luz de Marjaniemi ha sido cambiado, funcionando actualmente como sigue: periodo de 30 segundos, así: luz, 3,5 segundos; ocultación, 26,5 segundos.

(Aviso número 1.198, 18 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. III de 1932, número 1.572.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.302 y 2.301.

GOLFO DE BOTHNIA, FINLANDIA.

Bogskar (proximidades).—Restos de naufragio destruidos.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.725. Londres, 1932.

Núm. 1.199.— Aviso anterior número 1.082 de 1932 (véase).

Situación.— Latitud: 60° 5' 15" N.— Longitud: 21° 3' 45" E. (aproximada).

Detalles.—El buque hundido que

existía cuatro millas al Este de la luz de Bogskar y en la situación indicada, ha sido destruido.

La boya luminosa que señalaba el naufragio ha sido quitada.

(Aviso número 1.119, 18 de Noviembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés número 3.679.

GOLFO DE BOTHNIA, FINLANDIA.

Moringharu (proximidades).— Sne-kub. — Luz establecida.—Admiralty Notice to Mariners núm. 1.717. Londres, 1932.

Núm. 1.200.— Situación.— Latitud: 59° 56' N.— Longitud: 21° 33' E. (aproximada).

Detalles.— En la situación indicada y a 1,3 millas a 63,5 de la luz de Sne-kub, ha sido establecida una luz cuyas características son las siguientes:

Luz de relámpago cada 3 segundos; blanca, roja y verde en sectores, así: luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar: 4,9 metros.

Estructura: Caseta octogonal blanca, de 1,8 metros de altura.

Sectores: Verde, del 69° al 65°; blanco, del 65° al 70°; rojo, del 70° al 131°.

(Aviso número 1.200, 18 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part III de 1932, número 1.781-3.

Cartas del Almirantazgo Inglés números 3.737 y 2.297.

GOLFO DE FINLANDIA, FINLANDIA.

Boistan (proximidades).—Luz establecida.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.697. Londres, 1932.

Núm. 1.201.— Situación.— Latitud: 60° 19' N.— Longitud: 26° 31' E. (aproximada).

Detalles.— En la situación indicada y a 0,4 millas a 150° de la luz de Boistan, ha sido establecida una luz, con las características siguientes:

Luz blanca, roja y verde en sectores, dando 2 relámpagos cada 5 segundos, así: luz, 0,3 seg.; ocult., 1,4 segundos; luz, 0,3 seg.; ocult., 3 segundos.

Verde, del 61° al 73°; blanco, del 73° al 79°; rojo, del 79° al 103°; verde, del 103° al 175°; blanco, del 175° al 185°; rojo, del 185° al 218°; verde, del 218° al 242°; blanco, del 242° al 245°; rojo, del 245° al 259°.

Alcance: 6 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 6 metros.

Estructura: Casa octogonal, cuya parte superior se halla pintada de rojo y la parte inferior en blanco.

(Aviso núm. 2.101, 13 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part III, de 1932, número 1.976.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.247, 2.246 y 2.191.

GOLFO DE FINLANDIA, FINLANDIA.

Long Grund (Langgrund).—Luz apagada temporalmente.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.696. Londres, 1932.

Núm. 1.202 (accidental).— Situación. Latitud: 59° 48' N.— Longitud: 22° 55' E. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca y verde de

Langgrund, en la situación indicada, ha sido apagada mientras se efectúan en ella reparaciones.

(Aviso núm. 1.202, 18 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1932, número 1.851.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 810, 2.331 y 2.297.

ATLANTICO NORTE, ISLAS FAROES.
Strome.—Thorshavn.—Nautófono establecido.—Notice to Mariners, número 3.010. Washington, 1932.

Núm. 1.203.—Situación.—Latitud: 62° 00' N.—Longitud: 6° 45' W. (aproximada).

Detalles.—En el extremo del muelle de Thorshavn ha sido instalado un nautófono.

La señal consiste en un sonido cada 15 segundos, así: sonido, 5 seg.; silencio, 10 seg.

(Aviso núm. 1.203, 18 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. III, de 1932, número 2.950.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Firth of Forth.—Obstrucciones levantadas.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.694. Londres, 1932.

Núm. 1.204.—Aviso anterior número 983 de 1932 (véase).

Detalles.—Han sido levantadas las obstrucciones a que se refiere el aviso anterior citado, quedando por lo tanto clara la zona en él señalada.

(Aviso núm. 1.204, 18 de Noviembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1144 y 1.407.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Cherbourg.—Radiofaro modificado.—Avis aux Navigateurs, número 2.241. París, 1932.

Núm. 1.205.—Situación.—Latitud: 49° 40' 29" N.—Longitud: 1° 38' 50" W (aproximada).

Detalle.—El radiofaro situado en el fuerte W. del dique central de Cherbourg, ha sufrido las siguientes modificaciones:

Tipo: A² (mod. 1005).

Longitud de onda: 288 kc/s (1.042 metros),

Emite la misma señal.

Funcionamiento.—En tiempo de niebla solamente. Dos repeticiones sucesivas de la señal cada 6 minutos, comenzando a las horas y 4 minutos.

(Aviso núm. 1.205, 18 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.238.—List of Wireless Signals, Vol. I, de 1931, núm. 2.185B.—B. H. I., Carta francesa, núm. 5.085.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—El Havre.—Luz restablecida.—Avis aux Navigateurs, número 2.243. París, 1932.

Núm. 1.206.—Aviso anterior número 404 de 1931 (véase).

Situación.—Latitud: 49° 29' N.—Longitud: 0° 5' E, (aproximada).

Detalles.—La luz del morro del dique Sur ha sido encendida.

Las boyas luminosas que se fondearon al apagarse la luz, han sido levantadas.

(Aviso núm. 1.206, 18 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, números 2.124 y 2.128 y Suplemento núm. 2, núm. 2.128.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 2.675, 2.990 y 2.146.—B. H. I., Carta francesa, núm. 5.529.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Rocas de Porsal.—Balizaje.—Avis aux Navigateurs, número 2.237. París, 1932.

Núm. 1.207.—Aviso anterior número 385 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 48° 34' N.—Longitud: 4° 44' W. (aproximada).

Detalles.—El mástil metálico de la baliza de Men ar Pic, que fué arrasado por la mar, ha sido sustituido por una torre de mampostería, cónica, pintada de rojo.

(Aviso núm. 1.207, 18 de Noviembre de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.644.—B. H. I., Carta francesa, núm. 964,

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Bahía Douarnez.—Punta Millier.—Alteración de una luz.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.699. Londres, 1932.

Núm. 1.208.—Situación.—Latitud: 48° 6' N.—Longitud: 4° 28' W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Punta Millier ha sufrido las siguientes variaciones en sus características:

Luz de destellos, dando 2 destellos cada 10 segundos, así: luz, 6 segundos; ocultación, 1 segundo; luz, 2 segundos; ocultación, 1 segundo.

(Aviso núm. 1.208, 18 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. IV, de 1930, número 306.—Cuaderno de Faros de 1926, núm. 2.401.—Cartas del Almirantazgo Inglés, núms. 198, 2.643 y 1.104.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—Cabo Ferret.—Radiofaro modificado.—Avis aux Navigateurs, número 2.239. París, 1932.

Núm. 1.209.—Situación.—Latitud: 44° 38' 43" N.—Longitud: 1° 15' 1" W. (aproximada),

Detalles.—Se han introducido las siguientes modificaciones en el radiofaro de Cabo Ferret.

Tipo: A² (mod. 800).

Emite la misma señal, pero con una longitud de onda de 303 kc/s (990 metros).

En tiempo de niebla.—Dos repeticiones sucesivas de la señal cada 6 minutos, comenzando a las horas y 2 minutos.

En tiempo claro.—La misma emisión todos los días, de 5h a 7h (hora oficial).

(Aviso núm. 1.209, 18 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, Suplementos núms. 1 y 2, núm. 2.690.

GOLFO DE TARENTO, ITALIA, COSTA S.—Tarento (proximidades).—Ejercicios de la flota italiana.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.727. Londres, 1932.

Núm. 1.210.—Situación.—Latitud:

40° 26' N.—Longitud: 17° 11' E (aproximada).

Detalles.—Se notifica a los navegantes que la flota italiana realiza ejercicios periódicos en las proximidades de Tarento y a unas 15 millas de la costa, siéndole necesario conservar la formación.

Los buques, durante el ejercicio, arbolan una bandera negra o la "BB" del Código Internacional.

(Aviso núm. 1.210, 18 de Noviembre de 1932.)

MAR ADRIATICO, ITALIA.—Istria.—Orsera.—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, número 24 | 538. Génova, 1932.

Núm. 1.211.—Situación.—Latitud: 45° 9' N.—Longitud: 13° 36' E (aproximada).

Detalles.—El faro situado sobre el muelle de Orsera ha sufrido las siguientes modificaciones en sus características:

Luz fija verde con sector rojo.

Alcances: luz verde, 4,4 millas; luz roja, 5,6 millas.

(Aviso núm. 1.211, 18 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, part. III, número 748.

MAR ADRIATICO, ITALIA.—Isla Unie. Punta Uniotta (Vnetak).—Cambio de características de un faro.—Avvisi ai Naviganti, número 222 | 529. Génova, 1932.

Núm. 1.212.—Situación.—Latitud: 44° 37' N.—Longitud: 14° 14' E (aproximada).

Detalles.—Las nuevas características del faro de Punta Uniotta son las siguientes:

Luz blanca de destellos con sector rojo, período 12 segundos, así: luz, 2 segundos; ocult., 2 seg.; luz, 2 segundos; ocult. 6 seg.

Las demás características no han variado.

(Aviso núm. 1.212, 18 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, part. III, número 781.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Tripolitania.—Ras el Hallab (Sotara).—Luz modificada.—Avvisi ai Naviganti, número 224 | 539. Génova, 1932.

Núm. 1.213.—Situación.—Latitud: 32° 48' N.—Longitud: 13° 48' E (aproximada).

Detalles.—El faro de Ras el Hallab ha sufrido modificaciones, siendo actualmente su alcance de 16 millas.

Altura del edificio: 16 metros.

Las demás características no han variado.

(Aviso núm. 1.213, 18 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, part. III, número 1.606.

OCEANO INDICO, AFRICA, COSTA S. Puerto Elizabeth.—Luz apagada.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.704. Londres, 1932.

Núm. 1.214.—Situación.—Latitud: 33° 58' S.—Longitud: 25° 38' E (aproximada).

Detalles.—La luz fija en sectores blanco y verde en el extremo del muelle N. funcionaba de una manera irregular y ha sido quitada.

(Aviso núm. 1.214, 18 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, part. VI de 1930, número 31.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 641 (plano), 642 y 2.085.

OCEANO INDICO, AFRICA, COSTA E. Dar es Salaam.—Bahía Dar es Salaam. Enfilaciones luminosas. — Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.718. Londres, 1932.

Núm. 1.215.— Situación.— Latitud: 6° 47' S.—Longitud: 39° 17' E (aproximada).

Detalles.—Enfilación establecida.

a) Luz anterior.—En la situación indicada y a 3,1 millas a 279° de la luz de Outer Makatumbé.

Características: luz blanca de relámpago cada 1,5 segundos, así: luz, 0,5 seg.; ocult. 1 seg.

Altura sobre el nivel del mar: 14,6 metros.

Alcance: 10 millas.

Estructura: armazón de hierro de 2,4 metros de altura.

b) Luz posterior.—Situada a 411 metros a 249° de a).

Características: Luz blanca de destello cada seis segundos, así: luz, 1,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Altura sobre el nivel del mar: 18,9 metros.

Alcance: 10 millas.

Estructura: Armazón de hierro de 9,1 metros de altura.

Dirección de la enfilación: 249°.

Las estructuras es difícil verlas de día.

(Aviso número 1.215, 18 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. VI de 1930, números 103 y 104.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 674 y 640.

OCEANO INDICO, AFRICA, COSTA E. Zanzibar (proximidades). — Banco Ariadne.—Boya luminosa establecida. Admiralty Notice to Mariners, número 1.687. Londres, 1932.

Núm. 1.216.— Situación.— Latitud: 6° 20' 28" S.—Longitud: 39° 10' 22" E. (aproximada).

Detalles.—Sobre el banco "Ariadne" se ha fondeado una bola luminosa exhibiendo una luz blanca de relámpagos cada un segundo así: luz, 0,2 segundos; ocultación, 0,8 segundos.

(Aviso número 1.216, 18 de Noviembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 665, 640 A, 664 y 669.

GOLFO DE ADEN, SOMALIA ITALIA-NA.—Alula.—Posición de una estación radiogoniométrica. — Admiralty Notice to Mariners, número 1.719. Londres, 1932.

Núm. 1.217.—Aviso anterior número 676 de 1932 (véase).

Situación.— Latitud: 11° 58' N.— Longitud: 50° 46' E. (aproximada).

Detalles.—La situación de la Estación radiogoniométrica de Alula es la arriba indicada, o sea a 4,5 cables a 248° del faro de Bander Alula.

(Aviso número 1.217, 18 de Noviembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 67 (plano), 100 A, 6 A y 1.012.

List of Wireless Signal, Vol. I, de 1932, núm. 1.430.

MAR ROJO, ISLAS ZEBAYIR.—Isla Centre Peak.—Luz retirada.—Admiralty Notice to Mariners, núm. 1.782. Londres, 1932.

Núm. 1.218.— Situación.— Latitud: 15° 1' N.—Longitud: 42° 10' E. (aproximada).

Detalles.—La luz blanca de destello, situada en la Isla Centre Peak, ha sido apagada por funcionar irregularmente.

(Aviso número 1.218, 18 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part V de 1932, número 2.228.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 453 (plano), 143, 8 D, 2.523 y 748 B.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Maine.—Bahía Casco.—Señal de niebla establecida.—Notice to Mariners, número 2.961. Washington, 1932.

Núm. 1.219.—Aviso anterior número 1.019 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 31' 30" N.—Longitud: 70° 5' 38" W (aproximada).

Detalles.—La campana submarina del barco-faro "Portland", que se hallaba suprimida temporalmente, ha sido sustituida por una sirena de niebla que ha comenzado a prestar servicio.

(Aviso núm. 1.219, 18 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 87.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—New-York.—Long Island.—Sound.—Boya luminosa que cambia de características.—Notice to Mariners, número 2.963. Washington, 1932.

Núm. 1.220.— Situación.— Latitud: 41° 2' N.—Longitud: 72° 21' W (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa número 16 sobre el bajo "West Neck", ha cambiado de características, exhibiendo actualmente una luz roja de destellos cada 1,5 segundos.

(Aviso núm. 1.220, 18 de Noviembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.480 y 2.754.

PACIFICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA W.—Puerto de Los Angeles.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 2.985. Washington, 1932.

Núm. 1.221.— Situación.— Latitud: 33° 43' 50" N.—Longitud: 118° 15' 50" W (aproximada).

Detalles.—En la entrada al Puerto de Pescadores y en su parte exterior, ha sido colocada una luz roja de relámpagos; período, 3 segundos, así: luz, 0,3 seg.; ocult., 2,7 seg.

Altura sobre el nivel del mar: 7,6 metros.

La luz se halla colocada en el extremo Sur del nuevo rompeolas, al lado E.

de la canal y en la situación arriba indicada.

(Aviso núm. 1.221, 18 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. VII, de 1930.

MAR DE LAS ANTILLAS, VENEZUELA, COSTA N.—Bahía Vela de Coro. Punta Santiaguillo.—Luz apagada accidentalmente.—Notice to Mariners, número 2.980. Washington, 1932.

Núm. 1.222 (accidental).—Aviso anterior núm. 1.077 de 1932 (véanse).

Situación.—Latitud: 11° 30' 22" N.—Longitud: 69° 32' 19" W (aproximada).

Detalles.—La luz del faro de Punta Santiaguillo se encuentra apagada accidentalmente.

(Aviso núm. 1.222, 18 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, IX, de 1931. Suplemento núm. 1, núm. 2.281-8.

Carta del Almirantazgo inglés, número 1.966.

RIO DEMERARA (PROXIMIDADES), GUAYANA BRITANICA.—Luz y señal de niebla establecidas.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.709. Londres, 1932.

Núm. 1.223.— Situación: 6° 57' 6" N. Longitud: 58° 3' 20" W (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada ha sido establecida una luz con las características siguientes:

Luz blanca de destellos cada 25 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar: 19,5 metros.

Alcance: 13 millas.

Estructura: Mástil de acero sobre caseta de madera; altura, 19,8 metros.

Nota.—Cuando la luz no funciona, dos luces fijas rojas, colocadas verticalmente una debajo de la otra y separadas 1,8 metros, se encienden.

El barco-faro "Demerara", fondeado aproximadamente a 1,1 millas al SW de la luz primeramente mencionada, ha sido retirado.

Señal de niebla establecida.—Una campana de niebla ha sido colocada sobre la luz, dando un repique de cinco segundos de duración cada dos minutos.

Existe una estación de T. S. H. que funciona durante el día y una estación de señales visuales durante la noche.

(Aviso núm. 1.223, 18 de Noviembre de 1932.)

List of Lights, Part. IX, de 1931, número 2.302.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 533, 527 y 1.801.

List of Wireless Signals, Vol. I, de 1932, núm. 798.

ESTRECHO DE KOREA, KOREA, COSTA S.—Isla Ord (proximidades).—Existencia de un bajo.—Admiralty Notice to Mariners, número 1.693. Londres, 1932.

Núm. 1.224.— Situación.— Latitud: 34° 47' 30" N.—Longitud: 128° 16' 15" E (aproximada).

Detalles.—En la situación indicada existe un bajo (roca) con 1,8 metros de agua encima.

(Aviso número 1.224, 18 de Noviembre de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.366, 104 y 358.

ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—La Coruña.—Boya luminosa del "Pedrido".—Luz irregular.—Comandancia de Marina de La Coruña, 15 de Noviembre de 1932.

Núm. 1.225 (accidental).—Aviso anterior número 958 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 43° 22'3 N.—Longitud: 8° 22'8 W (aproximada).

Detalles.—Se está reparando la luz de la boya luminosa del bajo "Pedrido".

Su alcance no es el normal.

La campana de niebla continúa sin funcionar.

(Aviso número 1.225, 18 de Noviembre de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1930, Parte II, número 107.

Cartas números 30a, 929 y 125A.

AVISO ADICIONAL

MAR CANTABRICO, ESPAÑA, COSTA N.—Ría de Ribadeo (Lugo).—Enfilaciones luminosas.—Erratas.—Servicio Hidrográfico.—Revisión, San Fernando, 1932.

Detalles.—En el grupo anterior, en la parte correspondiente a "Correcciones al Libro de Faros", se ha encontrado una errata.

la Facultad de Medicina de esta capital.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932. El Director general, M. Pascua.

A D. Sebastián Recaséns Giro, Presidente de la Junta Organizadora de la Liga Nacional Anticancerosa y de los Tribunales de oposición a plazas de Jefes de Sección del Instituto Nacional del Cáncer.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Se ha venido observando desde hace algún tiempo a consecuencia del control que realizan en los trenes los Interventores del Estado, que en número bastante crecido se utiliza pase de libre circulación sin el previo pago del impuesto prima del Seguro ferroviario obligatorio creado por Real decreto de 25 de Abril de 1928, y cuyo Reglamento de 13 de Octubre del mismo año fué desglosado y refundido por el 26 de Junio de 1929, actualmente en vigor, con la modificación establecida en la escala de primas a percibir.

Para evitar esta anomalía es conveniente que se adopten las medidas necesarias a fin de asegurar que en todo momento se satisfacen las correspondientes primas, tanto por el personal afectos a las Compañías de Ferrocarriles y sus familias como el que presta servicio en esta Comisaría y por el público en general poseedor de pases de libre circulación o autorizaciones, y en este sentido intereso a V. S. que así lo haga teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos del 21 al 32 del referido Real decreto últimamente citado y lo que se consigna como sanción en el artículo 49 del mismo.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932. El Director general Montilla.

Señor Comisario del Estado en...

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE REFORMA AGRARIA

En cumplimiento de la base 7.ª de la Ley de 15 de Septiembre último, la Dirección general de Reforma Agraria, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo del Instituto, dispone lo siguiente:

1.º Dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial* de cada provincia, los propietarios de fincas incluidas en la base 5.ª de la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre último, presentarán en los Registros de la Propiedad correspondientes al lugar en que aquéllos radiquen, relación duplicada de dichas fincas, comprensiva de las siguientes circunstancias:

Grupo número 46.

		DICE	DEBE DE IR
Núm. 85 B	En la costa gallega. Ría de Ribadeo (Continuación).	Anterior. Al lado del muelle de García. } Dos luces blancas centelleantes de ritmo rápido. } etc	Unaluz blanca centelleante de ritmo rápido. } etc.
		Posterior. Sobre la caseta de Obras públicas. } Dos luces blancas centelleantes de ritmo rápido. }	

(Aviso adicional, 18 de Noviembre de 1932).

San Fernando, 18 de Noviembre de 1932.—El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 24 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 1.350.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 375.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 75.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.500.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.200.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 3.000.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.575.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 900.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 375.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 225.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 225.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1903, hasta la factura número 17.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 34.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 34.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 29.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 44.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 10.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.170.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 230.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 750.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 31 de Diciembre de 1932. Por el Director general, Francisco Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Presentada por D. Julián Ratera la dimisión del cargo de Vocal del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Roentgenoterapia del Instituto Nacional del Cáncer,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en su sustitución a don José Sánchez Covisa, Catedrático de

A). Nombre, apellidos, título nobiliario (si lo hubiese tenido) y circunstancias personales del propietario, indicando naturaleza, edad, estado (con expresión, si fuese casado, del nombre del cónyuge), profesión y domicilio para las notificaciones.

B) Nombre de la finca, si lo hubiere, y situación o pago de la misma.

C) Cultivo o aprovechamiento de la finca.

D) Extensión superficial en unidades del sistema métrico.

E) Límites por sus cuatro puntos cardinales.

F) Apartado de la base 5.ª en que se considera la finca comprendida; y si se tratase de fincas incluídas en el apartado 11, expresarán, si les constare, la extensión superficial y líquido imponible totales del término municipal y extensión superficial y líquido imponible que tenga el propietario en el mismo término.

G) Título (compra, herencia, etc.), y fecha de adquisición de la finca.

H) Gravámenes que la afectan.

I) Tomo, libro, folio y números de finca e inscripción en el Registro de la Propiedad.

J) Cualquier otra circunstancia que la particularice y especialmente las edificaciones levantadas dentro de ellas.

2.ª Estas declaraciones o relaciones circunstanciales de fincas incluídas en la Base 5.ª de la ley de Reforma Agraria que presenten los propietarios en el Registro de la Propiedad, se reintegrarán con timbre de la clase décima (25 céntimos), en analogía con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente ley del Timbre.

3.ª Los propietarios no incluirán en las relaciones que presenten las fincas que ofrezcan voluntariamente conforme al apartado primero de la Base 5.ª de la Ley. Los ofrecimientos de fincas deberán hacerse directamente al Instituto.

4.ª Se exceptúan de la declaración por el propietario las fincas incluídas en los apartados segundo y quinto de la Base 5.ª, sin perjuicio de la obligada investigación por el Instituto a iniciativa propia o en virtud de denuncia.

5.ª En el caso de fincas llevadas en usufructo, la declaración y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas, corresponde al nudo propietario.

6.ª Cuando se trate de fincas sujetas a sustitución fideicomisaria, la declaración corresponde al fiduciario o poseedor actual.

Para el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas de dichas fincas sujetas a sustitución fideicomisaria, se considerarán éstas como patrimonio de un titular independiente.

Los usufructos en que el nudo propietario no exista o no esté determinado, se considerarán sustituciones fideicomisarias.

7.ª En caso de matrimonio se procederá en la siguiente forma:

a) Corresponden a la mujer la declaración de fincas y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas de sus bienes propios, tanto parafernales como dotales inestimados.

b) Corresponden al marido la declaración de fincas y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas de los bienes de su pertenencia.

c) La sociedad conyugal, representada por el marido, declarará las fincas gananciales, considerándose las hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas como patrimonio independiente del de cada uno de los cónyuges.

8.ª Cuando se trate de fincas enfiteúaticas, la declaración y el cómputo de hectáreas, líquidos imponibles y rentas catastradas corresponden al dueño útil, haciéndose constar la enfiteusis como un gravamen o carga.

9.ª A los efectos del apartado 10 de la base 5.ª de la Ley, se entiende por pueblo los núcleos de población que sean cabeza de Municipio y residencia del Ayuntamiento.

La distancia de dos kilómetros señalada en el apartado 10 de la base 5.ª se contará, medida en línea recta, desde el final de la zona urbana edificada.

Únicamente se considerarán incluídas en el apartado 10 de la base 5.ª las fincas que en su totalidad estén situadas dentro del ruedo de los dos kilómetros, o las partes de fincas que estén dentro de este ruedo.

Quando la finca esté dentro del ruedo de un pueblo, pero no pertenezca a su término municipal, se considerarán también comprendidas en el apartado 10 de la base 5.ª, computándose la renta catastral de 1.000 pesetas en el término municipal donde la finca esté situada.

En los Municipios donde no haya avance catastral, y a los efectos del repetido apartado 10 de la base 5.ª, queda equiparada la renta catastral al líquido imponible del amillaramiento.

10. A los efectos del apartado 12 de la base 5.ª, se entenderán explotadas en arrendamiento sistemático, las fincas que estén ininterrumpidamente arrendadas a renta fija desde hace doce o más años, computándose este plazo con relación a la finca en sí misma, sin tener en cuenta que haya pertenecido a más de un propietario y salvo las excepciones que en el mismo apartado se contienen.

11. En aquellas provincias en las que el día en que comience a contarse, conforme al número primero de estas instrucciones, el plazo de los treinta que señala la base 7.ª de la Ley, no estuvieren por cualquier causa constituidas las Juntas provinciales, o éstas no hubieren señalado todavía los límites superficiales para las distintas clases de tierras y cultivos en cada término municipal, a que hace referencia el apartado 13 de la base 5.ª, los propietarios deberán declarar las fincas de su pertenencia que excedan de los límites mínimos fijados en dicho apartado, o sea:

a) Tierras de cultivo herbáceo en alternativa, 300 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por el propietario, 400 hectáreas.

b) Olivares asociados o no a otros cultivos, 150 hectáreas. Caso de que sean cultivados directamente por su propietario, 200 hectáreas.

c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid, 100 hectáreas. Caso de ser

cultivados directamente por su propietario, 133 hectáreas.

d) Tierras con árboles o arbustos frutales en plantación regular, 100 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por su propietario, 133 hectáreas.

e) Dehesas de pasto y labor, con arbolado o sin él, 400 hectáreas. Caso de ser explotadas directamente por el propietario, 533 hectáreas.

f) Terrenos de regadío comprendidos en las grandes zonas regables merced a obras realizadas con el auxilio del Estado y que no estén comprendidos en la Ley de 7 de Julio de 1905, 10 hectáreas. Caso de ser cultivadas directamente por sus propietarios, 13 hectáreas.

Una vez fijados por las Juntas provinciales los límites mínimos superficiales para cada clase de tierras y cultivos en cada término municipal, quedarán automáticamente anulados los asientos referentes a extensiones inferiores a las por las Juntas provinciales señaladas, y los Registradores cancelarán de oficio dichos asientos en la forma indicada en el número 17 de estas Instrucciones.

12. Los Registradores de la Propiedad ordenarán dentro de cada libro y por riguroso orden alfabético los términos municipales que comprenda el Registro, asignando a cada Ayuntamiento los folios que crean conveniente, teniendo en cuenta la mayor o menor intensidad con que les afecte la Reforma Agraria.

13. Los Registradores de la Propiedad recibirán las relaciones presentadas por los propietarios y devolverán el duplicado al presentante en el mismo acto, con nota expresiva del número de presentación y fecha de entrada en el Registro.

14. En el ejemplar de la instancia o relación que queda en el Registro, extenderán los Registradores una diligencia, indicando también al margen de la instancia el número de presentación y la fecha de entrada, y procederán a extender los asientos correspondientes en el libro inventario a que se refiere el párrafo segundo de la base 7.ª En los primeros cinco días de cada mes, enviarán al Instituto de Reforma Agraria copia certificada de los asientos practicados en el mes anterior, pero sin extender todavía la nota al margen de la última inscripción de dominio a que hace relación el último inciso del mencionado párrafo.

15. Transcurrido el expresado plazo, los Registradores recibirán asimismo y numerarán correlativamente las denuncias que se les presenten sobre la existencia de bienes comprendidos en la base 5.ª y no declarados por sus propietarios. Las fincas a que tales denuncias se refieran, se inscribirán igualmente en el libro inventario, remitiéndose también su copia mensual al Instituto de Reforma Agraria, para que éste decida sobre la admisión o no de la denuncia e inclusión en el inventario.

16. Una vez que el Instituto acuerde la inclusión de las fincas en el inventario y lo comunique a los Registradores respectivos, éstos lo notificarán a los propietarios y denunciantes en su caso. Si contra tal resolución se

interpusiera recurso, se esperará al resultado del mismo, para poner o no en el libro de inscripciones del Registro de la Propiedad la nota marginal a la inscripción de dominio de la finca o fincas; pero si transcurriese el plazo de veinte días sin interponer dicho recurso, se pondrá, desde luego, dicha nota marginal a la inscripción de las fincas que hayan sido incluidas en el inventario.

17. Si por resolución del Instituto o por el resultado del recurso se or-

denase la exclusión de alguna finca, los Registradores cancelarán el asiento en el libro inventario, cruzándolo con tinta roja y haciendo constar, con esta misma tinta, la fecha de la resolución y el legajo en que se archive.

18. Cuando las relaciones presentadas por el propietario contengan la expresión de alguna duda referente a si las fincas están o no comprendidas en la base 5.ª, el Registrador hará el asiento correspondiente y pondrá el caso en conocimiento del Instituto de

Reforma Agraria, notificando en su día al propietario la resolución que aquél adopte; y cuando sea firme, extenderá la repetida nota marginal en el libro de inscripciones del Registro de la Propiedad, si la finca hubiera sido declarada incluida en el inventario, y la cancelación a que se refiere el número 17 de esta Orden, si la finca hubiese sido excluida.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—
El Director general de Reforma Agraria, Adolfo Vázquez Humasqué.

MODELO DE DECLARACION DE FINCAS AFECTADAS POR LA LEY DE REFORMA AGRARIA

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE

Don (1), natural de, de años, de profesión y estado (2), vecino de, en concepto de (3) y representado por (4), en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Reforma Agraria de 30 de Diciembre de 1932, ante V. S. formula la siguiente declaración de finca... afectada... por la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932, y señala para las notificaciones que procedan como domicilio (5) el piso de la casa número de la calle (o plaza)

Finca llamada (6), sita en término municipal de partida o pago de, cuya extensión superficial es de hectáreas, áreas, centiáreas, y que se halla destinada al cultivo de, siendo sus linderos: Norte,; Sur,; Este,; Oeste, Dentro de su perímetro existen (7)

La referida finca la adquirió en de del año, por (8) de D., figurando inscrita tal adquisición en ese Registro de la Propiedad al folio del tomo del Archivo, libro del Ayuntamiento citado, según la inscripción de la finca número y (9)

Gravámenes (10):

La reseñada finca se estima comprendida (11) en el apartado de la Base 5.ª de la citada ley de Reforma Agraria en razón a (12)

(13)

- (1) Nombre y apellidos, y en su caso, título nobiliario que haya ostentado, del titular de la finca.
- (2) Soltero, casado, viudo o divorciado.
- (3) Dueño, representante de la sociedad conyugal, fiduciario, nudo propietario, etc.
- (4) Por sí mismo, o por su apoderado, y si fuere menor o incapacitado, por su padre, madre o tutor.
- (5) El domicilio se señalará en la población donde radique el Registro, y si no fuere el del propio declarante, se indicará el nombre y apellido de la persona a quien pertenezca el domicilio señalado.
- (6) Nombre particular con que se la distinga.
- (7) Las edificaciones que existan, como casas de labor o recreo, bodegas, molinos, corrales o tinados para encerrar ganados, etc.
- (8) Compra, permuta, herencia, donación, etc. Si la finca se poseyere en proindiviso con otras personas, se mencionará únicamente la participación correspondiente al declarante.
- (9) Si la finca hubiese sido adquirida por título oneroso constante matrimonio, se agregará: "De la que resulta pertenecer a la sociedad conyugal con (nombre y apellidos del cónyuge)."
- (10) Ninguno, o reseña de los que le afecten.
- (11) Si se tuviese duda respecto a la procedencia de la inclusión, se dirá: "Se estima dudosamente comprendida."
- (12) A su extensión superficial, haber estado sistemáticamente arrendada, hallarse enclavada en el ruedo de los pueblos o exceder del quinto de la riqueza imponible por rústica del término municipal en que esté enclavada la finca (en este caso se expresará la extensión superficial y el líquido imponible totales del término municipal y extensión superficial y líquido imponible que tenga el propietario en el mismo término), o las que le incuzcan al declarante a estimarlas comprendidas en el apartado que cite. En el caso de que estimase dudosa la inclusión, expone los motivos de la duda.
- (13) Si fueren varias las fincas que se estime comprendidas en la Base 5.ª, se continuará en igual forma la declaración de las restantes, y al terminar la relación se consignará el lugar, fecha y firma del declarante.